



318308 3
2ej

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA

Escuela de Contaduría y Administración Incorporada a la
Universidad Nacional Autónoma de México

**EL REGIMEN SIMPLIFICADO
Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES
HACIA LA CONTRIBUCION DEL
INGRESO PUBLICO DE LA FEDERACION**

Seminario de Investigación

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P r e s e n t a :

Montoya Sánchez Luis

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

I.-	LA CAPTACION DE INGRESOS DE LA FEDERACION ...	I-1
1.1	OBJETIVOS DE RECAUDACION	I-2
1.2	FUENTES DE OBTENCION DE RECURSOS FINANCIEROS	I-8
1.3	POLITICAS Y ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS PARA EL INCREMENTO DEL INGRESO PUBLICO	I-16
1.4	CARACTERISTICAS DEL INGRESO PUBLICO	I-24
II.-	LA LEGISLACION TRIBUTARIA EN MEXICO	II-1
2.1	SISTEMA JURIDICO MEXICANO	II-2
2.2	LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	II-11
2.3	ORDENAMIENTO JURIDICO	II-12
2.4	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA	II-25
2.5	ELUSION Y EVASION FISCAL	II-30
III.-	EL REGIMEN SIMPLIFICADO EN EL AMBITO DE LA LEGISLACION TRIBUTARIA	III-1
3.1	ANTECEDENTES	III-2

3.2	SECTORES SUJETOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO	III-8
3.3	OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO	III-10
3.4	LA IMPORTANCIA DE UNA INTERPRETACION ADECUADA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO ...	III-13
IV.-	EVOLUCION DEL CONTRIBUYENTE EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO	IV-1
4.1	ASPECTO LEGAL	IV-2
4.2	ASPECTO FINANCIERO	IV-9
	CONCLUSIONES	A-1
	RECOMENDACIONES	B-1
	APENDICE	C-1
	BIBLIOGRAFIA	D-1

I N I R O D U C C I O N

EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ELABORADO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN CONTADURÍA, PLANTEA LA REVALORACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA COMBATIR DE FONDO LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL, FENOMENO QUE SE HABÍA AGUDIZADO DURANTE LA DÉCADA DE LOS OCHENTAS.

PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN FUE NECESARIA LA CONSULTA DE BIBLIOGRAFIA RELATIVA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, LA CUAL ABARCÓ DESDE LAS PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES HASTA OBRAS EN MATERIA FISCAL, LA CUAL OFRECE UN PANORAMA CONCISO DEL TEMA DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO MUY APRECIABLE, AUNQUE A JUICIO DEL INVESTIGADOR SE NECESITA DEL APOYO Y COMBINACIÓN DE OTRAS MATERIAS QUE REFORZARÍAN MÁS LA COMPRENSIÓN Y APLICACIÓN DEL MISMO.

PARA LLEVAR A CABO LOS OBJETIVOS PREVISTOS, SE NECESITÓ DE LOS RECURSOS QUE OFRECEN TANTO LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL COMO DE CAMPO DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL TEMA A DESARROLLAR; LA CONSULTA A OFICINAS GUBERNAMENTALES Y A CÁMARAS DE COMERCIO SE VOLVIÓ INDISPENSABLE PARA LA ETAPA DE RECOPIACIÓN DE DATOS.

TRES HIPÓTESIS FUERON FUNDAMENTALES PARA GUIAR LA INVESTIGACIÓN:

A) HIPOTESIS ALTERNA.- LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

PARA EL INCREMENTO DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

B) HIPOTESIS CENTRAL.- LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y LA REVALORACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA DETECTAR INSUFICIENCIAS EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA DE MÉXICO.

C) HIPOTESIS NULA.- LA DISOCIACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CON LA DETECCIÓN DE INSUFICIENCIAS EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA MEXICANA.

ESTAS HIPÓTESIS, MENCIONADAS FUERON DE GRAN UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA TESIS, DADAS LAS SITUACIONES QUE EL INVESTIGADOR PUDIERA ENCONTRAR A LO LARGO DE LA MISMA.

GRACIAS A SU PLANTEAMIENTO, SE ENCONTRÓ QUE EXISTE UNA CLARA INTENCIÓN, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES, DE INCULCAR ENTRE LOS CONTRIBUYENTES AFECTOS A ESTE RÉGIMEN LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS EN MATERIA DE FINANZAS Y DE TRIBUTACIÓN, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEFINIDOS EN EL DERECHO POSITIVO DEL PAÍS. ADEMÁS, EL IMPLEMENTO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO TAMBIÉN REFLEJA LA INFLUENCIA DE LOS PRINCIPIOS Y CONOCIMIENTOS QUE EN CONTADURÍA PÚBLICA SE HAN APLICADO CON EL PASO DEL TIEMPO POR LOS PRACTICANTES DE ESTA DISCIPLINA, ENCAMINADOS A LA PROSPERIDAD DE ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

I.- LA CAPTACION DE INGRESOS DE LA FEDERACION

EN LOS SUBTEMAS SIGUIENTES SE HABLARÁ ACERCA DE LAS RAZONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN ASÍ COMO SU EVOLUCIÓN EN MÉXICO.

SE EXPLICARÁN LAS FUENTES DE INGRESOS DE QUE DISPONE EL ESTADO MEXICANO PARA ACUMULAR LOS RECURSOS SUFICIENTES QUE LE PERMITAN DESEMPEÑAR CADA UNA DE SUS FUNCIONES DE GOBIERNO.

SE HARÁN COMENTARIOS ACERCA DE LAS MEDIDAS IMPLANTADAS POR EL ESTADO EN MATERIA TRIBUTARIA, REFERENTES AL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, DICTAMENES PARA EFECTOS FISCALES, PARAISOS FISCALES Y COMERCIO EXTERIOR, ENTRE OTROS.

SE DARÁN POR ÚLTIMO LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INGRESO PÚBLICO QUE RECIBE LA FEDERACIÓN.

LOS PUNTOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONDRÁN SERVIRÁN DE BASE PARA COMPRENDER EL PAPEL QUE DESEMPEÑAN LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, PRINCIPAL FUENTE DE RECURSOS PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS.

1.1 OBJETIVOS DE LA RECAUDACION

EL ESTUDIO DEL CAMPO DE LAS CONTRIBUCIONES, ENCUADRADAS DESDE HACE UNA DECADA COMO UNA SUBDIVISION DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO, EXIGEN DEL INVESTIGADOR FISCAL UNA VISUALIZACION SUFICIENTEMENTE AMPLIA DE LOS MOTIVOS QUE MUEVEN AL ORGANISMO ENCARGADO DE EJECUTAR LAS FUNCIONES DE GOBIERNO, ÉSTE ES EL ESTADO, EL CUAL EXIGE A LOS HABITANTES DE PAÍS UNA RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ORGANIZACIÓN ANTES CITADA.

EL ESTADO ES UN ENTE QUE DESARROLLA UN CONJUNTO DE ACTIVIDADES ESPECIALES Y BIEN DEFINIDAS TALES COMO: EL ESTUDIO DE LOS REQUERIMIENTOS DE FONDOS ECONÓMICOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL EJERCICIO PERIÓDICO DE LAS MISMAS BAJO UN ELABORADO PRESUPUESTO DE GASTOS PÚBLICOS Y LA ACUMULACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SIENDO ÉSTE ÚLTIMO UNA DE LAS BASES EN EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

LA ACUMULACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES -LLAMADA EN LO SUCESIVO RECAUDACION-, HA PRESENTADO EN SU EVOLUCIÓN DOS CORRIENTES EN MÉXICO:

PRIMERA CORRIENTE: EL ESTADO VE EN LA CONTRIBUCIÓN UNA FORMA DE OBTENER INGRESOS.

SEGUNDA CORRIENTE: A PARTIR DE 1920, SE CONSIDERA A LA

CONTRIBUCIÓN COMO UN IMPORTANTE
RECURSO ECONÓMICO PARA COMBATIR LA
INFLACIÓN.

EN LA PRIMERA CORRIENTE, EXISTE UN EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES INGRESO Y GASTO PÚBLICOS, ES DECIR, EL ESTADO PRESUPUESTA SU RECAUDACIÓN ENFOCADA A CUBRIR LOS GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES COMO ES LA NÓMINA DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, FUERZAS DEL ORDEN CIVIL Y MILITARES Y SERVICIOS PÚBLICOS, ENTRE OTROS.

EN LA SEGUNDA CORRIENTE ES CUANDO LA IMPORTANCIA DE LAS CONTRIBUCIONES SE RESALTA COMO UN ELEMENTO DECISIVO EN LA ECONOMIA DE UN PAÍS; DE ESTA CORRIENTE SE DERIVAN DOS TENDENCIAS:

- A) MONETARISTA
- B) FISCAL

LA PRIMERA OCURRE A PARTIR DE 1950; EL ESTADO IMPLEMENTA UN SISTEMA ECONÓMICO BASADO EN UNA DIRECCIÓN ESTATAL MAYORITARIA. SE REQUIRIÓ DE UN CRECIENTE NÚMERO DE TRABAJADORES EN EL APARATO GUBERNAMENTAL Y DE UNA GRAN PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL DEL ESTADO.

LAS CONTRIBUCIONES PRINCIPALES, IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES Y SOBRE LA RENTA, TUVIERON TASAS DE TRIBUTACIÓN DISMINUIDAS CON EL OBJETO DE FAVORECER LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

A) MAYOR PODER ADQUISITIVO.

AL HABER MENOR TRIBUTACIÓN, LAS PERSONAS TANTO FÍSICAS COMO MORALES DISPONÍAN DE UNA MONEDA RESPALDADA CON SUFICIENTES VALORES EN ORO O EN DIVISAS, QUE PERMITIRÁ LA OBTENCIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE BIENES PARA SU ACUMULACIÓN.

B) MAYOR DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO.

AL DISPONERSE DE MAYORES RECURSOS MONETARIOS, LAS INSTITUCIONES BANCARIAS TIENEN LA GARANTÍA DE SOLVENCIA EN LOS CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS OTORGADOS A LAS EMPRESAS.

C) MAYOR DISPOSICIÓN DE AHORRO.

LA POSIBILIDAD DE MANTENER RECURSOS MONETARIOS PERMITE A LAS EMPRESAS LA CREACIÓN DE RESERVAS PARA CUALQUIER OCASIÓN, YA SEA PARA AFRONTAR EROGACIONES FUERA DEL PRESUPUESTO PROGRAMADO, AUNQUE ESTO TRAE COMO CONSECUENCIA EL DESPERDICIO DE FONDOS QUE SE PODRÍAN UTILIZAR EN OTRAS APLICACIONES.

D) MAYORES TASAS DE INTERÉS.

EN LA BÚSQUEDA DE OTRAS FUENTES DE RECURSOS, EL ESTADO TRATA DE CAPTAR MÁS FONDOS A TRAVÉS DEL ENCAJE LEGAL, EJERCIDO POR LA BANCA CENTRAL (BANCO DE MEXICO). COMO UN INTENTO DE COMPENSAR LOS PORCENTAJES DE CAPTACIÓN, LAS INSTITUCIONES QUE COMPONEN EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO ADOPTARON LA VÍA DEL OFRECIMIENTO DE TASAS DE INTERÉS ATRACTIVAS, CON LO CUAL SE PRETENDIÓ DE ESA MANERA ATRAER A MAYOR NÚMERO DE AHORRADORES, FENÓMENO QUE ALCANZÓ

SU PUNTO MÁS ALTO EN EL PERIODO 1986-1988.

LA BAJA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES COMO RESULTADO DE LA TENDENCIA MONETARISTA OBLIGÓ AL ESTADO A TOMAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

1) AUMENTO DEL GASTO PÚBLICO.

EN LAS DÉCADAS DE LOS SETENTAS Y OCHENTAS, LAS EMPRESAS MEXICANAS FRACASAN EN SUS INTENTOS DE EXPANSIÓN COMO RESULTADO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA PATERNALISTA DEL ESTADO; ÉSTE SE VE EN LA NECESIDAD DE CREAR MAYORES FUENTES DE EMPLEO Y CENTROS DE PRODUCCIÓN, AUMENTANDO SU NÓMINA DE PERSONAL.

2) AUMENTO DEL CIRCULANTE O DINERO.

A MEDIDA QUE LA INFLACIÓN COBRABA FUERZA EN EL PERÍODO 1970-1988, SE OPTÓ POR LA EMISIÓN DE MÁS PAPEL MONEDA PARA CONTRARRESTAR LAS ALZAS EN LOS PRODUCTOS BÁSICOS Y DE CONSUMO.

EL RESULTADO DE LA TENDENCIA MONETARISTA SE TRADUCE EN LOS SIGUIENTES FENÓMENOS:

A) CRECIMIENTO ECONÓMICO FICTICIO Y DE CORTA DURACIÓN.

B) MAYOR NÚMERO DE EMPLEOS EN LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, EN LUGAR DE QUE SEA LA INICIATIVA PRIVADA LA QUE PROPORCIONE LAS FUENTES.

C) TASAS DE INTERES ELEVADAS QUE SI BIEN RESULTARON ATRACTIVAS PARA EL AHORRADOR, PROVOCAN EFECTOS NEGATIVOS COMO ES LA DEMANDA DE INSTRUMENTOS DE AHORRO QUE DESVÍAN RECURSOS MONETARIOS DE INVERSIONES NECESARIAS PARA LAS EMPRESAS DEL PAÍS. INCLUSIVE, LOS BANCOS SE ENCUENTRAN EN DIFICULTADES PARA OFRECER MAYORES MONTOS DE PRÉSTAMOS.

LO ANTERIOR SE TRADUCE EN DOS PALABRAS: MAYOR INFLACION.

EL ESTADO FRACASABA EN SU ESFUERZO DE CAPTAR RECURSOS POR MEDIO DEL ENCAJE LEGAL, EL CUAL PROVOCABA LA ACUMULACIÓN DE RECURSOS OCIOSOS; SUS NUMEROSAS EMPRESAS ARROJABAN PÉRDIDAS CONTINUAS POR MÁS DE 15 AÑOS.

A PARTIR DEL AÑO DE 1988, SE CONCIBE UN NUEVO MODELO DE DESARROLLO ECONÓMICO QUE SI BIEN TENDRÁ EFECTOS A LARGO PLAZO, SE TIENE YA LA SEGURIDAD DE QUE LA ESTRATEGIA ADOPTADA SE ELABORÓ CONSIDERANDO ERRORES COSTOSOS PARA LA ECONOMÍA DEL PAÍS.

EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 EN SU CAPÍTULO 5 INTITULADO ACUERDO NACIONAL PARA LA RECUPERACION ECONOMICA CON ESTABILIDAD DE PRECIOS REDEFINE LOS OBJETIVOS DE LA RECAUDACIÓN EN MÉXICO.

RELATIVO A "LAS POLITICAS TRIBUTARIAS Y DE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE EL SECTOR PUBLICO", SE MARCAN

LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

A) "PROVEER DE RECURSOS AL PROPIO SECTOR (PUBLICO) PARA FINANCIAR SUS ACTIVIDADES."

B) "APOYARÁN LA ESTABILIDAD DE PRECIOS EN EL MARCO DE LA CONCERTACIÓN SOCIAL."

" ADEMÁS DE RECAUDAR RECURSOS SUFICIENTES Y APOYAR LA ESTABILIDAD, LA POLÍTICA DE INGRESOS PROVEERÁ UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y DEL BIENESTAR, ASÍ COMO LA EFICIENCIA ECONÓMICA MEDIANTE UNA ADECUADA DETERMINACIÓN DE PRECIOS Y EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ESCASOS, RENOVABLES Y NO RENOVABLES, QUE ADMINISTRA EL SECTOR PÚBLICO." (1)

ES CLARA LA INTENCIÓN DEL ESTADO DE ADECUAR LAS POLÍTICAS DE RECAUDACIÓN PARA QUE ÉSTA VUELVA A SER LA PRINCIPAL FUENTE DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL SECTOR PÚBLICO, ASIGNANDO ESFUERZOS TENDIENTES A ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE DESPROTEGIDA DE UNA MANERA EFECTIVA.

1.2 FUENTES DE OBTENCION DE RECURSOS FINANCIEROS

AÑO CON AÑO EL CONGRESO DE LA UNIÓN ELABORA UN PRESUPUESTO DE INGRESOS Y OTRO DE EGRESOS PARA UN PERÍODO DETERMINADO; EL PRIMERO ES DENOMINADO COMO LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION Y EL SEGUNDO PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

DICHAS DISPOSICIONES TIENEN EL OBJETIVO DE PLANEAR ADECUADAMENTE EL CURSO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, MOSTRANDO EN DETALLE LOS INGRESOS DE LA FEDERACION Y EL MONTO A OBTENER EN EL EJERCICIO FISCAL, CLASIFICÁNDOLOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- IMPUESTOS
- II.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- III.- CONTRIBUCION DE MEJORAS
- IV.- DERECHOS
- V.- CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO
- VI.- ACCESORIOS
- VII.- PRODUCTOS
- VIII.- APROVECHAMIENTOS
- IX.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
- X.- OTROS INGRESOS

PARA FACILITAR LA COMPRENSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ENUNCIADA SE PUEDE COMENZAR POR DEFINIR AL PRIMER GRUPO DE INGRESOS QUE SON LOS IMPUESTOS. EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU ARTICULO 20. PÁRRAFO 10., LOS CONCEPTUALIZA COMO "AQUELLAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUÉNTREN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES II, III Y IV DE ESTE ARTÍCULO.

COMO EJEMPLO PRIMORDIAL DE IMPUESTOS EN MÉXICO, TENEMOS EL QUE SE REFIERE AL DE LA RENTA, EL CUAL ES CUBIERTO POR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES PREVISTAS:

- A) QUIENES TENGAN FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.
- B) QUIENES RESIDAN EN TERRITORIO NACIONAL Y TENGAN UNA O MAS FUENTES DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO.
- C) QUIENES RESIDAN EN EL EXTRANJERO Y PERCIBAN INGRESOS EN TERRITORIO NACIONAL. (ART. 10., LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

EL LICENCIADO ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ EN SU LIBRO "LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO" HABLA SOBRE LAS CARACTERISTICAS DE LOS IMPUESTOS:

"EL IMPUESTO SIEMPRE ES DEBIDO AL ESTADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE REALIZADO UN HECHO QUE PONE EN EVIDENCIA UNA CAPACIDAD DE CONTRIBUIR". (2)

ESTO MUESTRA CLARAMENTE LA INTENCIÓN DEL ESTADO PARA IMPONER EL CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS QUE SE PRESUME DISPONEN DE LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIRLOS; EN TAL MEDIDA:

...LA DEFINICIÓN DE LOS HECHOS QUE GENERAN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTOS DEBE APOYARSE EN UNA VALORACIÓN QUE COMPARTA LA SOCIEDAD, PUESTO QUE TODA NORMA TRIBUTARIA RECLAMA UN MÍNIMO DE ACEPTACIÓN SOCIAL, DE CONSENSO COMUNITARIO. (3)

ASI, LA RELEVANCIA Y LEGISLACIÓN DE LOS IMPUESTOS, ADEMAS DE OTRAS CONTRIBUCIONES, REQUIERE DE UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODAS AQUELLAS PERSONAS AFECTAS A LOS MISMOS, CONSCIENTES DEL ESFUERZO ECONÓMICO NECESARIO A REALIZAR POR PARTE DEL ESTADO.

EN RELACIÓN A OTRO DE LOS GRUPOS DE INGRESO DENOMINADOS DERECHOS, SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 20., PÁRRAFO IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS DEFINE COMO "LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO, APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS."

AL RESPECTO, EL LICENCIADO ANTONIO JIMÉNES EXPONE LO SIGUIENTE:

"LA DIFERENCIA MÁS SOBRESALIENTE ENTRE AMBAS FIGURAS TRIBUTARIAS LO CONSTITUYE SIN LUGAR A DUDAS LA DIVERSA NATURALEZA DE SU CORRESPONDIENTE HECHO GENERADOR, MIENTRAS EN EL IMPUESTO EL HECHO QUE GENERA SU OBLIGACIÓN DE PAGO LO CONSTITUYE SIEMPRE UN EVENTO O ACONTECIMIENTO DE LA VIDA, DEFINIDO POR EL LEGISLADOR COMO HECHO GENERADOR DE LA VIDA TRIBUTARIA,"... (4)

... EN LOS DERECHOS, INDEFECTIBLEMENTE DICHO HECHO ESTARÁ CONSTITUIDO POR UNA CONDUCTA DEL ESTADO QUE IMPLIQUE UN BENEFICIO PARA EL PARTICULAR OBLIGADO. (5)

UN EJEMPLO A LO MENCIONADO ES EL DERECHO POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MIGRATORIOS EN DONDE EL ESTADO TIENE A SU CARGO LA CUSTODIA DE LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS TANTO EN TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO, COMO RESULTADO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

AHORA BIÉN, LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL SON DEFINIDAS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN EL ARTÍCULO 20. PÁRRAFO II COMO "AQUELLAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE TERCERAS PERSONAS QUE SON SUSTITUIDAS POR EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FIJADAS POR LA LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL O A LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIEN EN FORMA ESPECIAL POR SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADOS POR EL

MISMO ESTADO.

ESTA APORTACIÓN SE ESTABLECE CON EL FIN DE CUBRIR LA DEMANDA DE SERVICIOS SOCIALES, TALES COMO ASISTENCIA MÉDICA, JUBILACIÓN, INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD, INVALIDÉZ O FALLECIMIENTO ENTRE OTROS, POR LO QUE EL ESTADO MEXICANO HA IMPUESTO LA APORTACIÓN DE CUOTAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES QUE SE ENCARGAN DE ATENDER ESTOS SERVICIOS.

LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN CLASIFICA A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SIGUENTE MANERA;

- A) APORTACIONES Y ABONOS PARA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.
- B) CUOTAS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- C) CUOTAS PARA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
- D) CUOTAS PARA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DEFINE A LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS EN SU ARTICULO 2o. PÁRRAFO III COMO "LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIAN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

EN OCASIONES SE REQUIERE LA PUESTA EN MARCHA DE CIERTAS OBRAS PÚBLICAS EN UNA DETERMINADA REGIÓN DEL PAIS, COMO PUEDE SER LA AMPLIACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO EN ZONAS AGRÍCOLAS O GANADERAS, EN VISTA DE LO CUAL LOS LEGISLADORES Y ENCARGADOS DE ELABORAR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ATIENDEN A LAS NECESIDADES DE UNA COMUNIDAD EN PARTICULAR Y LO ESTABLECEN EN LA MISMA.

FINALMENTE, EXISTEN OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO CONTEMPLADAS EN EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES, TALES COMO APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y ACCESORIOS, LOS CUALES TAMBIÉN APORTAN INGRESOS DE IMPORTANCIA PARA EL ERARIO PÚBLICO.

A MANERA DE RESUMEN SE ENLISTAN LAS PRINCIPALES FUENTES DE OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL ESTADO:

- IMPUESTOS CUBIERTOS POR QUIENES ESTAN EN UNA SITUACION JURIDICA ESTABLECIDA.
- APORTACIONES DE A CARGO DE TERCERAS SEGURIDAD SOCIAL PERSONAS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.
- CONTRIBUCIONES DE A CARGO DE PERSONAS MEJORAS QUE SE BENEFICIAN DE

MANERA DIRECTA POR OBRAS
PUBLICAS.

FUENTES DE
OBTENCION
DE
RECURSOS
FINANCIEROS

- DERECHOS CAUSADOS POR EL USO
DE BIENES PROPIEDAD DE
LA NACION, ASI COMO POR
SERVICIOS PRESTADOS POR
EL ESTADO.
- CONTRIBUCIONES CAUSADAS .. PASIVOS QUE EL ESTADO
EN EJERCICIOS ANTERIORES TIENE DERECHO A EXIGIR
PENDIENTES DE PAGO POR ADEUDOS FISCALES.
- ACCESORIOS RECARGOS, SANCIONES,
GASTOS DE EJECUCION E
INDEMNIZACIONES.
- PRODUCTOS INGRESOS QUE RECIBE
EL ESTADO POR LOS
SERVICIOS QUE PRESTA EN
SUS FUNCIONES DE DERECHO
PUBLICO.
- APROVECHAMIENTOS INGRESOS POR FUNCIONES
DE DERECHO PUBLICO,

	DISTINTOS	DE
	CONTRIBUCIONES	Y
	FINANCIAMIENTOS.	
-INGRESOS DERIVADOS DE ..	EMISION DE VALORES	
FINANCIAMIENTOS	INTERNOS O EXTERNOS PARA	
	EL GOBIERNO FEDERAL U	
	ORGANISMOS	
	DESCENTRALIZADOS.	
-OTROS	INGRESOS	PROVENIENTES DE
		ORGANISMOS
		DESCENTRALIZADOS, DE
		PARTICIPACION ESTATAL,
		O FINANCIAMIENTOS DE
		ESTOS.

(DATOS OBTENIDOS DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992, ARTICULO 1o., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1991.)

1.3 POLITICAS Y ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS PARA EL INCREMENTO DEL INGRESO PUBLICO

EL EJERCICIO FISCAL DEL GOBIERNO FEDERAL PARA LOS AÑOS DE 1990 Y 1991 FUE ELABORADO CON BASE EN 6 GRANDES GRUPOS DE ELEMENTOS QUE FUERON CONSIDERADOS COMO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

SE PODRIA CONSIDERAR QUE EL NÚMERO DE ELEMENTOS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE ESTRATEGIAS DEBE SER LO MÁS EXTENSO POSIBLE PARA UNA ADECUADA PLANEACIÓN QUE ABARQUE LOS SECTORES Y SITUACIONES QUE APORTAN INGRESOS A LA FEDERACIÓN; SIN EMBARGO, LAS BASES QUE SE MENCIONAN SON EN PRINCIPIO LAS QUE SE REQUIEREN PARA PROFUNDIZAR EN LAS ESTRATEGIAS Y CONSEQUENTEMENTE DERIVAR EL NÚMERO NECESARIO PARA DETERMINAR UNA ESTRATEGIA FUNDAMENTADA.

LAS BASES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN FUERON PUBLICADAS EN UN BOLETÍN INFORMATIVO ELABORADO EN LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

1.3.1 UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES

CONSTITUYE EL PUNTO DE PARTIDA PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS, YA QUE SU CONOCIMIENTO A DETALLE DETERMINARÁ LOS PRIMEROS

INDICIOS DE NECESIDADES, DE LA PRESENCIA FISCAL Y UN PANORAMA CLARO DE LA REPERCUSIÓN QUE PODRÍA DERIVAR DE ESTA. (6)

ES NECESARIO RECORDAR QUE LA POLÍTICA TRIBUTARIA DEL PERÍODO 1989-1994 CONTEMPLA COMO UNO DE SUS PROPÓSITOS FUNDAMENTALES COMBINAR LA AMPLIACIÓN DE LAS BASES TRIBUTARIAS DE LOS DISTINTOS IMPUESTOS Y DEL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES CON LA IMPLEMENTACIÓN DE MENORES TASAS IMPOSITIVAS. (7)

LA RELACIÓN DE AMBAS TRAE COMO CONSECUENCIA EL ALIVIO DEL GASTO FINANCIERO QUE REPRESENTA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, LAS CUALES CONSTITUYEN LA PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS- EN PROPORCIÓN CON UN AUMENTO EN EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES, LO QUE REPRESENTARÁ UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS PÚBLICOS.

LA CREACIÓN DE UN REGIMEN SIMPLIFICADO PARA ACTIVIDADES EMPRESARIALES CONSTITUYE UN MODELO DE AMPLIACIÓN DEL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES ESTABLECIDO DE ANTEMANO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

1.3.2 PRODUCTO INTERNO BRUTO (P.I.B.)

CONSIDERANDO QUE EL P.I.B. CONSTITUYE EL INDICADOR POTENCIAL DE LA PRODUCCIÓN DE UN PAÍS EN SUS DIFERENTES SECTORES ECONÓMICOS PUEDE EN PRIMER TÉRMINO MOSTRARNOS LA CONGRUENCIA CON EL UNIVERSO

DE CONTRIBUYENTES Y CON LA RECAUDACIÓN HASTA AHORA OBTENIDA PUEDE FORTALECER SIGNIFICATIVAMENTE AL PRIMER INDICIO DE NECESIDAD DE FISCALIZAR SEGÚN EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES. (8)

LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE HAN CONSIDERADO DENTRO DE ESTA BASE REFIEREN A LA AGROPECUARIA, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS.

1.3.3 RECAUDACION

LA INFORMACIÓN ANALÍTICA DE LA RECAUDACIÓN A NIVEL OFICINA FEDERAL DE HACIENDA PUEDE REFLEJAR LA NECESIDAD DE PRESENCIA FISCAL EN DETERMINADAS POBLACIONES O SECTOR ECONÓMICO; PARA ELLO HABRÁ QUE ANALIZAR CONJUNTAMENTE EL COMPORTAMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA REGIÓN, LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y LOS ANTECEDENTES DE FISCALIZACIÓN. (9)

1.3.4 COMERCIO EXTERIOR

LA INFORMACIÓN DE IMPORTACIONES, EXPORTACIONES, EMPRESAS MAQUILADORES, TRÁNSITOS INTERNOS Y SERVICIOS DE AGENTES ADUANALES NOS ABRIRÁ UN PANORAMA ADICIONAL AL CONOCIMIENTO ESPECÍFICO DEL DESARROLLO ECONÓMICO EN CADA POBLACIÓN". (10)

ES INDISCUTIBLE QUE LAS OPERACIONES COMERCIALES CON OTROS PAISES HAN REPRESENTADO UNA PARTE IMPORTANTE EN EL DESARROLLO DE LA

ECONOMÍA DE MÉXICO; SIN EMBARGO, A PARTIR DE 1989 ÉSTAS ADQUIEREN UNA DIMENSIÓN TRASCENDENTAL EN EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN QUE SE ESTÁ TRATANDO DE HABILITAR A TODA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

LA POLÍTICA ADOPTADA POR EL GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO PARA AMPLIAR SIGNIFICATIVAMENTE LA APERTURA COMERCIAL ES CONSTITUIDA POR LOS TRES GRANDES RUBROS QUE DINAMIZAN EL COMERCIO EXTERIOR, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS Y SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN (MAQUILADORAS), LAS CUALES SEGURAMENTE TENDRÁN UN CAMBIO RADICAL EN SUS OPERACIONES, Y POR CONSECUENCIA SENTARÁN UN PRECEDENTE HISTÓRICO EN EL SECTOR EXTERNO; ÉSTO POR CONSIGUIENTE DEBERÁ TENER SU REPERCUSIÓN EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SIEMPRE Y CUANDO SUS ÓRGANOS DE VIGILANCIA OPEREN CON ESTRATEGIAS ADECUADAS EN SUS DIFERENTES PROCESOS.

LA TAREA DE FISCALIZACIÓN ES LA DE UN CONTROL INMEDIATO DE ESTE IMPORTANTE SECTOR, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE ACCIONES PERMANENTES PARA INICIAR UNA VIGILANCIA SIN PRECEDENTE. LA COORDINACIÓN DESDE LUEGO CON LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES SERÁ UN APOYO SÓLIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS TRAZADOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR.

1.3.5 PARAISOS FISCALES

LOGRAR UN ADECUADO CONTROL DE LOS ANTECEDENTES DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN HASTA POR CINCO AÑOS ATRÁS NOS SEÑALARÁ CUALES SON LAS POBLACIONES Y ACTIVIDADES QUE NO HAN TENIDO VIGILANCIA FISCAL (11), COMO FUE EN EL CASO DE LOS CAUSANTES MENORES Y DE LAS BASES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN.

DESDE HACE YA ALGUNOS AÑOS SE TIENE CONOCIMIENTO DE LOS LLAMADOS PARAISOS FISCALES, CUYO SURGIMIENTO HA SIDO PROPICIADO PRINCIPALMENTE POR DOS SITUACIONES QUE HAN VENIDO COINCIDIENDO Y QUE PERMITEN SU EXISTENCIA Y DESARROLLO.

LA PRIMERA SE DA A RAÍZ DE UN CRECIMIENTO ACELERADO DE LA ECONOMÍA MEXICANA EN LA SEGUNDA MITAD DE LA DÉCADA DE LOS 80'S, CON LA CUAL MUCHAS POBLACIONES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUFRIERON CAMBIOS, ALGUNAS VECES RADICALES.

LA SEGUNDA SITUACIÓN SE REFIERE A LA FALTA DE VIGILANCIA DE ESAS POBLACIONES Y ACTIVIDADES POR FALTA DE RECURSOS PARA DESPLAZAR AL PERSONAL ADSCRITO A LUGARES DISTINTOS, O SIMPLEMENTE A FALTA DE CONTROL DE LAS ACCIONES FISCALIZADORAS QUE NO HAN PERMITIDO LLEVAR A CABO UNA PLANEACIÓN ADECUADA DE LAS NECESIDADES DE LA PRESENCIA FISCAL EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLABAN CIERTOS SECTORES DE LA POBLACIÓN.

LOS PARAÍSO FISCALES PODRAN SEGUIR EXISTIENDO SI LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO SON CAPACES DE, PRIMERAMENTE, IDENTIFICAR CUÁLES SON, EN DÓNDE SE ENCUENTRAN UBICADOS Y SOBRE TODO, CONCRETIZAR ACCIONES FISCALIZADORES EN LOS MISMOS. POR CONSECUENCIA, DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS DE PROGRAMACIÓN TENDRÁ QUE EXISTIR UN PROGRAMA ESPECÍFICO PARA AVANZAR EN ESTE CONCEPTO; EL DISTRITO FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN SEÑALAR ESTRATÉGICAMENTE POBLACIONES Y ACTIVIDADES, PARA FIJARSE METAS ESPECÍFICAS.

ÁSIMISMO, LA CONTEMPLACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA REALIDAD DEL FENÓMENO ECONÓMICO-FISCAL DE LOS PARAÍSO FISCALES SE COMIENZA A REFLEJAR A PARTIR DEL AÑO DE 1990 CON LA CREACIÓN DE UN RÉGIMEN OPCIONAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y QUE ENLOBARÁ A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS QUE PRESENTABAN SITUACIONES IRREGULARES CON RESPECTO A SU REALIDAD ECONÓMICA.

1.3.6 FORTALECIMIENTO DEL DICTAMEN

CON LA INCORPORACIÓN DE UN NÚMERO SIGNIFICATIVO DE CONTRIBUYENTES AL RÉGIMEN DE DICTAMINADOS, SERÁ NECESARIO MANTENER UNA PRESENCIA FISCAL DE LA MÁS ALTA CALIDAD,(11) A TRAVÉS DEL DICTÁMEN FISCAL.

DESDE LOS INICIOS DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN MÉXICO, EN EL AÑO DE 1959, EL DICTÁMEN EMITIDO POR CONTADORES PÚBLICOS REGISTRADOS PARA EFECTOS FISCALES, HA CONSTITUIDO UNA BASE SÓLIDA PARA APOYAR LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

LA PERMANENCIA DEL DICTÁMEN DENTRO DE NUESTRO SISTEMA FISCALIZADOR HA SIDO EL RESULTADO DE UNA LABOR CONJUNTA DE AUTORIDAD, CONTRIBUYENTE Y PROFESIONISTA; LA PRIMERA SABIENDO MANTENER EN EQUILIBRIO EL USO DEL DICTÁMEN, EL SEGUNDO A TRAVÉS DE UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA FORMULACIÓN DEL MARCO TÉCNICO-JURÍDICO PARA MEJORAR CADA VEZ MÁS EL SISTEMA, Y POR ÚLTIMO EL TERCERO, MANTENIENDO SU ACTUACIÓN BAJO LAS NORMAS ÉTICAS QUE DEMANDA ÉSTA RESPONSABILIDAD. ASÍ, EL CONTRIBUYENTE CON SU VOLUNTAD HA VENIDO RESPONDIENDO A LA CONCIENTIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

EL UNIVERSO DE EMPRESAS QUE SE DICTAMINAN, ASÍ COMO LOS PROFESIONISTAS RESPONSABLES DE EMITIR UNA OPINIÓN EN MATERIA FISCAL PARA LAS MISMAS, ES CADA DÍA MAYOR; SIN EMBARGO, LOS TIEMPOS ACTUALES DEMANDAN FORTALECIMIENTO EN EL DICTÁMEN FISCAL.

EL DICTÁMEN PARA EFECTOS FISCALES QUE HA PROBADO DURANTE 31 AÑOS SUS BENEFICIOS A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REQUIERE AHORA DE UNA PARTICIPACIÓN MÁS ESTRATÉGICA, POR RAZONES QUE DESEMBOCAN EN BENEFICIOS, TANTO PARA EL GOBIERNO COMO PARA LA INICIATIVA

PRIVADA, PUES CONSIDERA QUE UN DETERMINADO NÚMERO DE EMPRESAS, CON CARACTERÍSTICAS MUY PARTICULARES, DEBERÁN DE INTEGRARSE A ESTE RÉGIMEN DE DICTAMINADOS.

ESTA ACCIÓN DE INTEGRACIÓN MANTIENE COMO PRINCIPIO BÁSICO: LA PRESERVACIÓN SALUDABLE DE EMPRESAS ESTRATÉGICAS DENTRO DE LA ECONOMÍA DEL PAÍS PARA ASEGURAR SU CONTINUO DESARROLLO, Y DE ÉSTA MANERA, ESTIMULAR A TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE SE LIGAN ECONÓMICA, ESTRUCTURAL Y SOCIALMENTE, CON LAS MISMAS.

1.4 CARACTERÍSTICAS DEL INGRESO PÚBLICO

EL ESTADO REQUIERE PARA LLEVAR A LA PRÁCTICA LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN POR SU NATURALEZA JURÍDICA Y SOCIAL, TALES COMO SEGURIDAD PÚBLICA, SALVAGUARDA TERRITORIAL Y SERVICIOS DE PRIMERA NECESIDAD ENTRE OTROS, LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES Y OPORTUNOS.

PARA ELLO, "RECORRE A UNA AMPLIA GAMA DE FUENTES GENERADORAS DE RECURSOS ECONÓMICOS TALES COMO EL CRÉDITO PÚBLICO INTERNO O EXTERNO, LOS TRIBUTOS, EL ENCAJE LEGAL, LA VENTA DE SUS ACTIVOS, ETC., CADA UNA DE LAS CUALES PROVEE CAPITALES Y BIENES EN DIVERSAS CONDICIONES Y BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO, POR LO QUE LA ELECCIÓN DE CADA UNA DE ELLAS DEPENDERÁ DE LAS CIRCUNSTANCIAS REINANTES EN CADA MOMENTO Y DE LA NATURALEZA DEL PROYECTO A FINANCIAR." (12)

TODOS LOS FONDOS QUE EL ESTADO CONSIGUE POR DIVERSAS FUENTES DEBERÁ REUNIR UNA SERIE DE CARACTERÍSTICAS PARA ADECUAR LOS MEDIOS Y ESTRATEGIAS A DESARROLLAR EN EL TRANCURSO DE UN PERÍODO DE ACTIVIDADES, SIN LAS CUALES EL ESTADO DESVIARÍA LOS OBJETIVOS CONTRAÍDOS CON LA COMUNIDAD.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS INGRESOS PÚBLICOS SON:

1.- EN DINERO O EN ESPECIE QUE PERCIPE TANTO EL ESTADO COMO LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS A TRAVÉS DE LOS MÁS DIVERSOS MEDIOS.

ESTA DEFINICIÓN ES IMPORTANTE DESTACARLA, PUESTO QUE NOS PRECISA A LA ENTIDAD QUE RECAUDA Y OBTIENE TAL FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE SE ALLEGA DEL MISMO.

2.- SU EXPRESIÓN EN UNIDADES MONETARIAS.

LA SUMA DE ESFUERZOS QUE REALIZA EL ESTADO PARA OBTENER LOS INGRESOS PÚBLICOS SE REFLEJA EN UN PROYECTO FINANCIERO ELABORADO POR PERIODOS DEFINIDOS DE ACTIVIDADES, EL CUAL ES APROBADO POR UN ÓRGANO LEGISLATIVO QUE LO REVISARÁ CUIDADOSAMENTE, ENVIÁNDOLO POSTERIORMENTE AL PODER EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y DE ESA MANERA DARLE VALIDEZ AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO.

POR OTRA PARTE, TODOS LOS BIENES Y CAPITAL QUE EL ESTADO RECIBE SE ENTIENDE QUE SON UN PATRIMONIO TANGIBLE Y QUE SE PUEDE MEDIR EN LA UNIDAD MONETARIA VIGENTE DEL PAÍS.

3.- LA FRECUENCIA DE SU OBTENCIÓN LOS CLASIFICA EN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

"SE CATALOGA COMO ORDINARIO A UN INGRESO PÚBLICO QUE REÚNE LOS ATRIBUTOS DE PERMANENCIA, PERIODICIDAD, RECURRENCIA Y PREVISIBILIDAD. TENDRÍA EL CARACTER DE PERMANENTE AQUEL FONDO

PROVENIENTE DE UNA FUENTE DURADERA, ES DECIR QUE DICHO INGRESO NO SE CIRCUNSCRIBE A UN PERÍODO DETERMINADO, SINO QUE EXISTA HASTA EN TANTO NO PROVENGA DE UNA DISPOSICIÓN DEL ESTADO EN SENTIDO CONTRARIO; POR EJEMPLO, LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO." (13)

ES DESTACABLE EL HECHO DE QUE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DEL PAÍS DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES CONFORME A SUS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS ELABORADAS POR ELLOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO RESPETEN LAS DISPOSICIONES IMPLEMENTADAS POR EL ESTADO RELATIVAS A SU CONSTITUCIÓN Y CAMBIOS EN SU SITUACIÓN FINANCIERA.

SUS LABORES QUE LLEVAN A LA PRÁCTICA DAN ORIGEN A UNA SERIE DE CIRCUNSTANCIAS O DE ACTOS QUE GENERAN EL NACIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ENLOBADA Y LEGISLADA EN UN CONJUNTO DE NORMAS DE APLICACIÓN ESTRICTA A LAS QUE SE LE CONOCEN CON EL NOMBRE DE TRIBUTOS.

EL INGRESO EXTRAORDINARIO, POR EL CONTRARIO, ADOLECE DE LOS ANTERIORES ATRIBUTOS, ES DECIR, QUE SU DISCONTINUIDAD VIENE A SER LA NOTA CARACTERÍSTICA, PUESTO QUE SU OBTENCIÓN ORIGINA EN CADA PASO UNA DECISIÓN PARTICULAR DEL ESTADO. POR EJEMPLO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL CRÉDITO PÚBLICO Y LA EMISIÓN DE MONEDAS.

LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN NUESTRO PAÍS CONSIGNA UN TOTAL DE DIEZ CATEGORÍAS DIVERSAS DE INGRESOS PÚBLICOS, DENTRO DE LOS CUALES Y EN EL ÚLTIMO ORDEN TENEMOS EL QUE SE DENOMINA OTROS INGRESOS, EN LOS QUE SE DESTACA TAMBIÉN LA VENTA DE EMPRESAS Y BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO, LA OBTENCIÓN DE INTERESES POR INVERSIONES EFECTUADAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, O INCLUSIVE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, BIENES O MATERIAS PRIMAS A OTRAS NACIONES.

OTRA CLASIFICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO-DIDÁCTICO Y QUE TIENDE A SU INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA FINANCIERO QUE SE ELABORA POR PERÍODOS ANUALES EN MÉXICO, TOMANDO A LOS INGRESOS COMO PRESUPUESTARIOS Y EXTRAPRESUPUESTARIOS. SE PODRÍA MENCIONAR COMO EJEMPLOS DE LA ÚLTIMA CATEGORÍA A UNA DONACIÓN VOLUNTARIA QUE EFECTÚE UNA ORGANIZACIÓN DE BENEFICENCIA PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMOS, JUBILADOS, NIÑOS O DESEMPLEADOS.

II.- LA LEGISLACION TRIBUTARIA EN MEXICO

EN EL TEMA ANTERIOR, SE EXPUSO LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS LA ACUMULACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y CUMPLIR SUS COMPROMISOS PARA CON LOS HABITANTES DEL PAÍS, ASI COMO LAS FUENTES A QUE RECURREN PARA SU OBTENCIÓN.

EN EL TEMA DE LA LEGISLACION TRIBUTARIA EN MEXICO, SE EXPONDRÁN LOS PRINCIPIOS QUE LOS GOBERNANTES DEBEN OBSERVAR AL MOMENTO DE PRESENTAR UNA LEY TRIBUTARIA PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR DISPOSICIONES QUE PRESERVEN LA JUSTICIA SOCIAL ENTRE LOS CONTRIBUYENTES Y EL GOBIERNO FEDERAL, Y DE ESTA MANERA EVITAR CAPRICHOS Y ABUSOS DE PODER.

2.1 SISTEMA JURIDICO MEXICANO

ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE TRABAJO MOSTRAR UN PANORAMA GENERAL DE LA ESTRUCTURA LEGISLATIVA, ASÍ COMO UBICAR AL DERECHO TRIBUTARIO.

EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO CONTEMPLA LA DIVISIÓN DEL DERECHO EN DOS GRANDES GRUPOS, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS HECHOS QUE MANIFIESTAN LA CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD, PUEBLO O NACIÓN Y A LA MANERA EN QUE DETERMINADAS SITUACIONES SON CONTROLADAS POR UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS.

LAS DIVISIONES EN EL DERECHO MEXICANO SON:

1) DERECHO SUBJETIVO.

EL INDIVIDUO QUE ACTÚA EN UN GRUPO SOCIAL POSEÉ UNA SERIE DE APTITUDES, CAPACIDADES O POTENCIALES FÍSICOS Y MENTALES QUE UTILIZA EN SUS RELACIONES CON OTROS MIEMBROS DE SU COMUNIDAD; PUEDE EXIGIR EL RESPETO A TODAS SUS PROPIEDADES, A SU PERSONA, FAMILIA Y SOBRE TODO A SU VIDA. EL ESTADO COMO ÓRGANO REGULADOR DE LA CONDUCTA DE LOS INDIVIDUOS VELARA POR EL RESPETO A TODOS ESTOS ATRIBUTOS, RECONOCIÉNDOLOS COMO UN CONJUNTO DE FACULTADES PROPIAS DE LAS PERSONAS, UTILIZADAS POR ÉSTAS PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADOS ACTOS EN SATISFACCIÓN DE SUS INTERESES, (1) SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LAS FACULTADES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL GRUPO SOCIAL.

ES TAMBIÉN FACTIBLE DEFINIR AL DERECHO SUBJETIVO COMO UN CONJUNTO DE PODERES DEL INDIVIDUO POR EL SIMPLE HECHO DE SU CONDICIÓN HUMANA Y QUE EL ESTADO RECONOCERÁ EN UN CUERPO DE LEYES QUE CONSTITUYAN UNA GARANTÍA Y SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS FACULTADES.

EL DERECHO SUBJETIVO SE HA AGRUPADO EN:

DERECHOS SUBJETIVOS PUBLICOS , "SON AQUELLOS QUE POSEEN LOS HOMBRES POR EL SÓLO HECHO DE SERLO, EVITÁNDO SU DISTINCIÓN POR CAUSAS DE EDAD, NACIONALIDAD, SEXO O RAZA. BASTA CON HABER NACIDO PARA QUE AL INDIVIDUO SE LE RESPETE SU VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL." (2)

DERECHOS SUBJETIVOS POLITICOS, " AQUELLOS QUE TIENE EL INDIVIDUO CUANDO ACTÚA EN CALIDAD DE CIUDADANO DE UN DETERMINADO ESTADO." (3)

DERECHOS SUBJETIVOS CIVILES, " AQUELLOS QUE TIENE EL INDIVIDUO EN SUS RELACIONES DE CARÁCTER PRIVADO", (4) ES DECIR, ENTRE MIEMBROS DE SU GRUPO SOCIAL. ÉSTOS A SU VEZ SE SUBDIVIDEN EN PERSONALES Y PATRIMONIALES; LOS PRIMEROS SE REFIEREN DIRECTAMENTE A LA PERSONA, SON INHERENTES AL SUJETO Y POR LO TANTO NO PUEDE DESPRENDERSE DE ELLOS, DADA SU NATURALEZA.

LOS DERECHOS SUJETIVOS CIVILES PATRIMONIALES, A DIFERENCIA DE LOS PERSONALES, TIENEN UN CARACTER ECONOMICO, ESTO ES, QUE SE CUANTIFICAN EN DINERO Y PUEDEN SER TRANSMISIBLES DE UN SUJETO A OTRO.

ESTOS DERECHOS SE DIVIDEN A SU VEZ EN REALES Y DE OBLIGACION O DE CREDITO; LOS PRIMEROS LOS TIENEN LAS PERSONAS SOBRE UN BIEN Y QUE TRAEN, PARA QUIENES NO SON TITULARES DE DICHS DERECHOS, LA OBLIGACION DE ABSTENERSE DE PERTURBAR AL TITULAR EN EL GOCE DE LOS MISMOS, (EL DISFRUTE DE UNA CASA-HABITACION, AUTOMOVIL O CUALQUIER OTRO BIEN). (5)

LOS DERECHOS SUBJETIVOS CIVILES PATRIMONIALES DE CREDITO SE DEFINEN COMO LA FACULTAD QUE TIENE UNA PERSONA (ACREEDOR) PARA EXIGIR A OTRA (DEUDOR) EL PAGO DE UNA PRESTACION O LA REALIZACION DE UN HECHO POSITIVO O NEGATIVO. (6)

2) DERECHO OBJETIVO.

A DIFERENCIA DEL DERECHO SUBJETIVO, EL DERECHO OBJETIVO ES UN CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS DICTADAS Y PROMULGADAS POR EL ESTADO PARA REGULAR LA CONDUCTA DE LOS INDIVIDUOS.

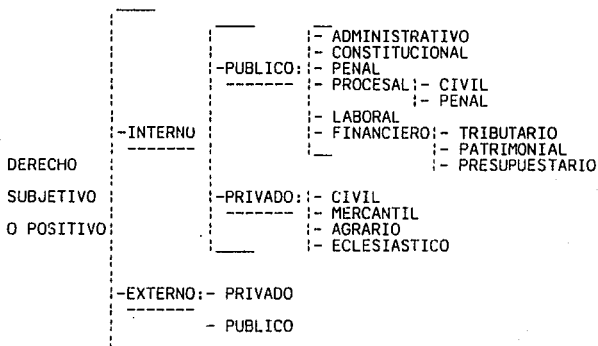
EL ORIGEN DEL DERECHO OBJETIVO SURGE POR LA NECESIDAD QUE EXISTE DE NORMAR LA CONDUCTA DE LOS INDIVIDUOS (DERECHO SUBJETIVO) CON

LOS DEMÁS MIEMBROS DE SU COMUNIDAD, COMO SON LA COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS, CONTRATOS CIVILES, ACTOS POLÍTICOS, ETC., DANDO COMO RESULTADO LA PROMULGACIÓN DE LEYES QUE NORMALICEN TODAS ESTAS ACCIONES.

ENTRE ESTA NORMATIVIDAD SURGIÓ EL DERECHO TRIBUTARIO COMO UNA RAMA DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO, CREANDO DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE GENEREN UN INGRESO, Y QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE APORTAR RECURSOS AL ESTADO PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE; POR LO TANTO EL ESTADO DECIDIÓ QUE LA CONDUCTA GENERADORA DE RECURSOS FINANCIEROS FUERA AQUELLA EN LA QUE SE OBTUVIERA UN INGRESO COMO RESULTADO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, TALES COMO ACTIVIDADES EMPRESARIALES, TRABAJOS BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PATRÓN, HONORARIOS, ARRENDAMIENTO, ENAJENACIÓN DE BIENES O ADQUISICIÓN DE LEGADOS O HERENCIAS ENTRE OTROS.

EL DERECHO OBJETIVO ES TAMBIÉN LLAMADO DERECHO POSITIVO, PUESTO QUE ES APLICABLE EN UN TIEMPO DETERMINADO COMO PRODUCTO DE LAS CAMBIANTES CONDUCTAS QUE EL SER HUMANO PRESENTA A TRAVÉS DE SU EVOLUCIÓN; EL DERECHO TRIBUTARIO, DE ACUERDO AL CRITERIO ANTERIOR, ES SUSCEPTIBLE DE MEJORARSE Y ADAPTARSE A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPEREN, SIEMPRE QUE PROCURE GUARDAR EN SU APLICACIÓN PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y JUSTICIA PARA TODAS LAS PERSONAS, TANTO FÍSICAS COMO MORALES.

LA CLASIFICACIÓN DEL DERECHO SUBJETIVO QUE A CONTINUACIÓN SE MUESTRA HA SIDO ELABORADA DE LA SIGUIENTE MANERA, TOMANDO COMO BASE LAS ELABORADAS POR EFRAÍN MOTO SALAZAR Y ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ:



LAS CONDUCTAS QUE SE PRODUCEN EN EL PAIS SE HAN VISTO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES DIVISIONES DEL DERECHO SUBJETIVO CON EL OBJETO DE FACILITAR SU REGULACIÓN.

MENCIÓN ESPECIAL MERECE EL ASPECTO TRIBUTARIO, PARA LO CUAL ES NECESARIO EXPONER LAS RAZONES QUE SIRVIERON DE FUNDAMENTO PARA LA UBICACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO DENTRO DEL FINANCIERO.

DURANTE MÁS DE 6 DECENIOS EL ASPECTO TRIBUTARIO NUNCA FUE CONSIDERADO COMO UNA RAMA PARTICULAR DENTRO DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO. ALGUNOS LO UBICABAN DENTRO DEL DERECHO PROCESAL PENAL, PUESTO QUE EN ESTA RAMA SE CASTIGAN TODAS AQUELLAS CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN DAÑOS Y PERJUICIOS AL PATRIMONIO DE LA NACIÓN; ES OBVIO SUPONER LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LOS INGRESOS PÚBLICOS OBTENIDOS POR LA VÍA DE LA TRIBUTACIÓN.

INCLUSIVE, CUALQUIER PROMOCIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES RELACIONADAS CON UNA REVOCACIÓN O PETICIÓN DE ANULAR EL COBRO DE CRÉDITOS FISCALES, SE SEGUÍAN CONFORME A LAS NORMAS DICTADAS PARA EL DERECHO PROCESAL PENAL.

SOBRE LA DEFINICIÓN EN CUANTO AL CAMPO Y ALCANCE DEL DERECHO TRIBUTARIO, EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN EMITIÓ EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1940 UNA JURISPRUDENCIA QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

"EL DERECHO FISCAL (O TRIBUTARIO) COMO RAMA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y A SU VEZ DEL DERECHO PÚBLICO, HA VENIDO EVOLUCIONANDO EN FORMA TAL, QUE ACTUALMENTE PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA VERDADERA RAMA AUTÓNOMA DEL DERECHO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES QUE SI LA DISTINGUEN EN EL CAMPO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y EN EL DERECHO PÚBLICO, CON MAYOR RAZÓN LA DISTINGUEN EN EL CAMPO DEL DERECHO CIVIL." (7)

LA EVOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD MEXICANA, ASÍ COMO LAS DISTINTAS RELACIONES EMPRESARIALES QUE SE DESENVUELVEN EN EL PAÍS, SUFRIERON UN CAMBIO TRASCENDENTAL EN ÉPOCAS DE CRISIS ECONÓMICA, EN ESPECIAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 1970 Y 1988, CARACTERIZADOS POR LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL PAÍS.

LOS EFECTOS DE LA INFLACION NO SE HICIERON ESPERAR EN EL PAÍS; EL AUMENTO DESPROPORCIONADO EN LOS PRECIOS DISMINUÍA SENSIBLEMENTE LAS UTILIDADES EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS. UNA PLANEACIÓN SISTEMÁTICA Y ELABORADA POR EXPERTOS EN MATERIA FINANCIERA, CONOCEDORES DEL AMBIENTE EMPRESARIAL, PERMITIÓ A MILES DE PERSONAS SOBRELLEVAR EL CRÍTICO PERIODO 1970-1988 APROVECHANDO INSUFICIENCIAS EN LA LEGISLACION TRIBUTARIA, LO QUE OCASIONABA QUE LOS INGRESOS PÚBLICOS SUFRIERAN UNA TENDENCIA DECRECIENTE.

SE HACE NECESARIA UNA REVISIÓN A LAS LEYES DE LA MATERIA, PLAGADAS CON UNA SERIE DE CONCEPTOS QUE NO CORRESPONDÍAN A LA REALIDAD TRIBUTARIA DEL PAÍS. LA IMPLANTACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL AÑO DE 1978, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN 1982 Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN REPRESENTAN ESFUERZOS SERIOS PARA ENFRENTAR LAS MEDIDAS APLICADAS POR LAS PERSONAS TANTO FÍSICAS COMO MORALES PARA CAUSAR LA MENOR CANTIDAD POSIBLE DE CONTRIBUCIONES.

LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ES OBJETO DE IMPORTANTES CAMBIOS EN SU ESTRUCTURA Y CONCEPTOS QUE LE PERMITEN AFRONTAR LAS PRÁCTICAS FINANCIERAS DE LOS CONTRIBUYENTES. FUE TAL LA COMPLICACIÓN QUE LLEGÓ A PRESENTAR LAS PRINCIPALES LEYES EN SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN AL GRADO QUE FUÉ REQUERIDA LA PRESENCIA DE ESTUDIOSOS DE LA MATERIA FISCAL, TANTO UNIVERSITARIOS COMO PROFESIONISTAS ACTIVOS.

ERA EL MOMENTO ADECUADO PARA QUE EL DERECHO TRIBUTARIO SEA CONSIDERADO, AHORA SI, COMO UNA DISCIPLINA AUTÓNOMA Y CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS Y DEFINIDAS PARA HACER SU APARICIÓN COMO TAL EN LA CLASIFICACIÓN DEL DERECHO POSITIVO EN MÉXICO.

EL LICENCIADO RAÚL RODRIGUEZ LOBATO EN SU OBRA "DERECHO FISCAL" EXPONE SOBRE LA DEFINICIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO:

"SISTEMA DE NORMAS JURÍDICAS QUE, DE ACUERDO CON DETERMINADOS PRINCIPIOS QUE LE SON COMUNES, REGULAN EL ESTABLECIMIENTO, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ESTADO DERIVADOS DEL EJERCICIO DE SU POTESTAD TRIBUTARIA, ASÍ COMO LAS RELACIONES ENTRE EL PROPIO ESTADO Y LOS PARTICULARES, CONSIDERADOS EN SU CALIDAD DE CONTRIBUYENTES." (8)

LO EXPUESTO ANTERIORMENTE RESALTA CIERTOS ASPECTOS:

1) SE LE CONSIDERA AL DERECHO FISCAL O TRIBUTARIO COMO UN SISTEMA

YA DEFINIDO Y DELIMITADO EN CUANTO A SU ALCANCE, ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

2) CUMPLE CON PRINCIPIOS QUE LE RELACIONAN CON OTRAS DISCIPLINAS DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO, EVITANDO ATROPELLOS Y DISCORDANCIAS QUE DIFICULTEN SU DESARROLLO E INTERPRETACIÓN.

3) LAS CONTRIBUCIONES REPRESENTAN LA PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS PARA EL ESTADO, COMO RESULTADO DE ADECUACIONES AL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ATENDIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS.

2.2 LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA CARTA MAGNA DE MÉXICO, DE ACUERDO CON LAS PALABRAS DE EFRAÍN MOTO SALAZAR, "SE ENCUADRA DENTRO DE LAS LEYES FEDERALES DEBIDO A QUE RIGE EN TODO EL TERRITORIO DE LA FEDERACIÓN; SU APROBACIÓN LE CORRESPONDE EJERCERLA AL CONGRESO DE LA UNION Y POR CONSIGUIENTE ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAÍS. (8) ES POR CONSIGUIENTE LA LEY SUPREMA O FUNDAMENTAL DE LA NACIÓN.

POR TRATARSE DE LA LEY FUNDAMENTAL DE LA NACIÓN, TODA AQUELLA LEGISLACIÓN QUE APRUEBE EL CONGRESO DEBERA SUJETARSE A LOS ARTICULOS QUE LA CONSTITUCIÓN ESTABLEZCA PARA DETERMINADAS MATERIAS, YA FUERA DE TIPO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO ENTRE OTROS.

2.3 ORDENAMIENTO JURIDICO

LA MANERA EN QUE SE HAN ORDENADO LAS DISTINTAS EXPRESIONES DEL DERECHO TRIBUTARIO SURGE DE AQUELLOS "HECHOS Y FORMAS MEDIANTE LOS QUE UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA ESTABLECE Y EXTERIORIZA LA NORMA JURIDICA COMO DERECHO POSITIVO OBLIGATORIO". (9)

RESULTA INSUFICIENTE LA ACCIÓN DE PLASMAR EN LA CARTA MAGNA DE MEXICO CUALQUIER DERECHO Y OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y DEL ORGANISMO GOBERNANTE, AÚN EL MÁS INSIGNIFICANTE POR SU ALCANCE, SIN QUE SE HAYA HECHO TODO LO POSIBLE PARA ACLARAR Y ESPECIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA QUE SE PRETENDE SEA REGULADA, CONSERVANDO AL MÁXIMO LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

LA INTERPRETACIÓN QUE PUDIERA DARSELE A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES TIENE EL RIESGO DE SER DIVERSIFICADA Y ADAPTADA A LOS INTERESES PERSONALES DE AQUELLOS QUIENES ESTÁN INVOLUCRADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISTINTAS LEGISLACIONES QUE SE HAN ELABORADO SOBRE VARIAS MATERIAS.

EN LA TAREA DE ORDENAR LAS DISTINTAS FORMAS DE LEGISLACIÓN SE HA CONSIDERADO LA EXISTENCIA DE TRES ELEMENTOS:

A) AQUELLOS PROCESOS DE OBSERVANCIA RÍGIDA APLICADOS PARA LA CREACIÓN DE LAS NORMAS DENTRO DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

B) TODOS LOS FACTORES Y ELEMENTOS QUE DETERMINAN EL CONTENIDO DE LAS NORMAS, COMO PUEDEN SER LOS SUJETOS ACTUANTES Y LA CONSECUENCIA DE SUS CONDUCTAS.

C) LOS DOCUMENTOS QUE ENCIERRAN EL TEXTO DE UNA LEY O CONJUNTO DE LEYES.

DE LOS TRES TIPOS DE ELEMENTOS MENCIONADOS, SE AMPLIA A CONTINUACIÓN EL PRIMERO POR TRATARSE DE LA EXPRESIÓN FORMAL Y DEFINITIVA QUE DEBERÁ OBSERVARSE Y CUMPLIRSE POR LOS SUJETOS CONTEMPLADOS.

LA INICIATIVA Y DISCUSIÓN DE CUALQUIER LEGISLACIÓN QUE SE ELABORE EN EL PAÍS, YA SEA EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, FINANCIERA O PENAL, Y CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CARTA MAGNA, COMPETE A DOS DE LOS PODERES EN QUE SE HA DIVIDIDO EL GOBIERNO FEDERAL: EL EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO.

EL PODER LEGISLATIVO, ESTÁ REPRESENTADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONFORMADO A SU VEZ POR DIPUTADOS Y SENADORES ELEGIDOS POR MEDIO DEL VOTO POPULAR Y POR MEDIO DE PROPORCIONALIDAD; SE AVOCA A LA TAREA PRINCIPAL DE CREAR Y ACTUALIZAR LOS DISTINTOS TIPOS DE NORMAS QUE RIGEN LA CONDUCTA DE LOS HABITANTES EN EL PAÍS; SUS ATRIBUCIONES ESTÁN CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 73. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGÁNDOLES FACULTADES PARA DICTAR Y LEGISLAR TANTO PARA EL

DISTRITO FEDERAL COMO PARA LA FEDERACIÓN.

ELABORADAS YA LAS LEYES DEL PAIS Y SIGUIENDO EL PROCESO MARCADO EN LA CARTA MAGNA, CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO LA PUESTA EN MARCHA DE TODAS ELLAS, LLEVÁNDOLAS A LA PRÁCTICA POR CONDUCTO DE ORGANISMOS PÚBLICOS, TALES COMO LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LAS PROCURADURÍAS DE JUSTICIA, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y OTROS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, TAL Y COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 890. DE LA CONSTITUCIÓN.

RESULTA DE ESPECIAL INTERES SEÑALAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL ASPECTO FISCAL DENTRO DE LAS LABORES DEL PODER EJECUTIVO; PARA LLEVAR A CABO LA CAPTACIÓN DE LOS INGRESOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE REQUIERE DEL AUXILIO DE CIERTOS ORGANISMOS QUE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DE RECAUDACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA DEL INGRESO PÚBLICO.

UNO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS QUE REVISTE GRAN IMPORTANCIA DENTRO DE LAS FUNCIONES ANTES MENCIONADAS ES PRECISAMENTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENCARGADA DE TODO LO RELACIONADO CON LA OBTENCIÓN DE IMPUESTOS DE TIPO FEDERAL, ES DECIR, AQUELLOS QUE SE RECAUDAN EN TODA LA FEDERACION COMO RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LEYES TRIBUTARIAS QUE SERÁN OBSERVADAS POR TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS BAJO CONCEPTOS SIMILARES.

CON RESPECTO A LAS DEMÁS CONTRIBUCIONES, EXISTEN OTROS ORGANISMOS COMO SON EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES O EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AMBOS SE ENCARGAN DE LA CAPTACIÓN DE CONTRIBUCIONES DEL TIPO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, SE TIENE DEFINIDO A LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA DEL PAÍS POR MEDIO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY SUPREMA MEXICANA, QUE ES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN LA CUAL SE PLASMA EL DEBER QUE TODO CIUDADANO MEXICANO HA CONTRAÍDO PARA CON EL ESTADO, EL CUAL VIGILA LOS INTERESES DE LA NACIÓN AL ALLEGARSE DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR SUS FUNCIONES.

COMO PRODUCTO DE UNA INTERACCIÓN INSEPARABLE, LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA TIENE EN EL PODER EJECUTIVO Y EN EL PODER LEGISLATIVO DOS VALIOSOS ELEMENTOS QUE INTERACTÚAN EN EL PROCESO FORMATIVO DE TODAS LAS LEYES DEL PAÍS; AMBOS APORTAN OPINIONES E INICIATIVAS QUE AYUDAN A DETERMINAR A TIEMPO INSUFICIENCIAS EN LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y ALCANCE, ADEMÁS DE FRENAR ABUSOS POR PARTE DE UNO Y OTRO PODER.

YA DEFINIDO EL PAPEL QUE DESEMPEÑAN ESTAS DIVISIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, SE EXPLICARÁ A CONTINUACIÓN EL ORDENAMIENTO QUE SE LE HA DADO A LAS DISTINTAS MANIFESTACIONES DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA DEL PAÍS, LAS CUALES PERSIGUEN EL OBJETIVO DE DAR CUMPLIMIENTO A

LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA MATERIA FISCAL.

EN MÉXICO EL ORDENAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA COMIENZA DESDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS A PARTIR DE SU ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS, DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA.

EL ARTÍCULO ANTES CITADO SE VE REFORZADO AL SER CONTEMPLADO COMO UNA FUNCIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL DISCUTIR Y APROBAR LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO, TAL Y COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VII.

ASÍ PUES, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CONTEMPLA LAS SIGUIENTES EXPRESIONES DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA EN MÉXICO:

1.- LA LEY

PARA ENTENDER EL CONCEPTO DE LEY SE DAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

"...UNA REGLA DE DERECHO EMANADA DEL PODER LEGISLATIVO Y PROMULGADA POR EL PODER EJECUTIVO, QUE CREA SITUACIONES GENERALES Y ABSTRACTAS POR TIEMPO INDEFINIDO Y QUE SÓLO PUEDE SER MODIFICADA O SUPRIMIDA POR OTRA LEY O POR OTRA REGLA QUE TENGA EFICACIA DE LEY." (10)

O BIEN:

"...COMO NORMA JURIDICA DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO DICTADA POR LOS ÓRGANOS ESTATALES A LOS QUE EL ORDENAMIENTO JURIDICO ATRIBUYE EL PODER LEGISLATIVO." (11)

EN LAS DOS DEFINICIONES SE APRECIA LA CARACTERÍSTICA DE SU EMANACIÓN, QUE ES PRECISAMENTE EL PROCESO QUE SIGUE UN ÓRGANO LEGISLATIVO PARA DAR FORMA A UNA LEY, SU APLICACIÓN Y VIGENCIA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL PODER EJECUTIVO LA SANCIONE.

LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 31 FRACCIÓN IV Y 73 FRACCIÓN VII TIENEN EL CARÁCTER DE LEYES FUNDAMENTALES; LOS CÓDIGOS EXPEDIDOS EN EL PAÍS TAMBIÉN POSEEN ESTE CARÁCTER DEBIDO AL HECHO DE QUE, HASTA CIERTO PUNTO, RESERVAN EL DETALLAMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES A LAS LEYES ORDINARIAS.

SIGUIENDO EL ORDENAMIENTO JURIDICO EN MÉXICO, TENEMOS AL DECRETO, QUE ES UNA " DISPOSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO FIRMADA POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE QUE AL PUBLICARSE ADQUIERE SU FUERZA OBLIGATORIA." (12)

EL DERECHO POSITIVO MEXICANO RECONOCE QUE LOS INDIVIDUOS EVOLUCIONAN DENTRO DE LA SOCIEDAD COMO RESULTADO DE SUS RELACIONES SOCIALES; LAS LEYES, POR CONSIGUIENTE, DEBEN ADAPTARSE PARA RESPONDER A LOS MOMENTOS HISTÓRICOS DE ALGÚN ASPECTO DE LA

VIDA DEL PAÍS.

PARA EVITAR UN PROCESO QUE IMPLIQUE ELABORAR LEYES DISTINTAS A LAS ANTERIORES EN UN PERIODO DEMASIADO LARGO, LA CONSTITUCIÓN OTORGA AL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE EMITIR UNA SERIE DE DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN, MODIFIQUEN O DEROGEN ARTÍCULOS DE DIVERSAS LEYES.

DE ESTA MANERA, SÓLO SERÁ NECESARIO MODIFICAR AQUELLOS ASPECTOS DE ALGUNA LEY QUE HAYAN QUEDADO OBSOLETOS O INADECUADOS PARA UNO O MÁS HECHOS QUE EN UN MOMENTO DADO PODRÍAN OCURRIR DE CIERTA FORMA.

AÚN CON LA FACULTAD DE EMITIR DECRETOS SOBRE TODOS LOS ASPECTOS POLÍTICOS Y SOCIALES DEL PAÍS, DEBE EXISTIR UN OBSTÁCULO PARA CUALQUIER MUESTRA DE EXCESO DE PODER POR PARTE DEL EJECUTIVO.

EL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA AL RESPECTO:

TODOS LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES DEL PRESIDENTE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL SECRETARIO DE ESTADO O JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO A QUE EL ASUNTO CORRESPONDE, Y SIN ESTE REQUISITO NO SERÁN OBEDECIDOS.

DISPONIENDO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA CARTA MAGNA MEXICANA, EL PODER EJECUTIVO SÓLO PODRÁ SANCIONAR EL DECRETO DESPUÉS QUE EL

ÓRGANO LEGISLATIVO HAYA DISCUTIDO EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES PROPUESTAS ANTE ÉSTE.

DE ESTA MANERA, EL DECRETO SE EMITE RESPETANDO EL ESPÍRITU ORIGINAL DEL LEGISLADOR QUE TRABAJÓ EN LA ELABORACIÓN DE LEYES EN MATERIA TRIBUTARIA, PERO SOBRE TODO, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA.

2.- EL REGLAMENTO

" ES UNA NORMA O CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER ABSTRACTO E IMPERSONAL QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO EN USO DE UNA FACULTAD PROPIA CUYA FINALIDAD ES FACILITAR LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO." (13)

SI BIEN EL REGLAMENTO POSEE TANTA OBLIGATORIEDAD COMO LA LEY, SU PRIMERA FINALIDAD ES DETALLAR Y DELIMITAR EN LO POSIBLE EL ALCANCE Y EXTENSIÓN DE UNA LEY, CUANDO ÉSTA SEA LO BASTANTE COMPLICADA Y COMPLEJA PARA SU CORRECTA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.

AL IGUAL QUE EL DECRETO, EL REGLAMENTO DEBERÁ SEGUIR LOS PRINCIPIOS Y EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR AL MOMENTO DE ELABORAR UNA LEY PARA EVITAR EN LO POSIBLE CONTRADICCIONES ENTRE AMBAS.

POR ÚLTIMO, SE AÑADE QUE UN REGLAMENTO SÓLO SERÁ APLICADO CON RESPECTO A LA LEY QUE ESTÁ ACLARANDO.

3.- CIRCULARES

HASTA AQUI SE HA VISTO QUE TODAS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES SON PROMULGADAS Y EJECUTADAS POR LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO EN LOS CASOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLITICA ESTABLEZCA.

"LAS CIRCULARES, POR SU PARTE, ENTRAN EN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO SON LOS SECRETARIOS DE ESTADO, DIRECTORES GENERALES, REGENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ETC."(14)

SON TAMBIÉN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN, TENIENDO GENERALMENTE POR CONTENIDO INSTRUCCIONES O MANDATOS QUE UN NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR TRANSMITE A LOS INFERIORES.

LA EXPEDICIÓN DE CIRCULARES CONSTITUYE UNA PRÁCTICA ARRAIGADA EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CUYO SOPORTE JURÍDICO SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 350, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL ESTABLECE:

" LOS FUNCIONARIOS FISCALES FACULTADOS DEBIDAMENTE PODRÁN DAR A CONOCER A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS EL CRITERIO QUE DEBERÁN

SEGUIR EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, SIN QUE POR ELLO NAZCAN OBLIGACIONES PARA LOS PARTICULARES Y ÚNICAMENTE DERIVAN DERECHOS DE LOS MISMOS CUANDO SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. "

HASTA EL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ÁMBITO DE LA VIGENCIA SE LIMITARÁ DENTRO DE LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA QUE RECIBA LA CIRCULAR.

4.- LA JURISPRUDENCIA

"SE LE PUEDE CONSIDERAR COMO EL CONJUNTO DE INTERPRETACIONES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS UNIFORMES QUE HACE UNA AUTORIDAD JUDICIAL DESIGNADA PARA TAL EFECTO POR LA LEY, RESPECTO DE UNO O DE VARIOS PUNTOS DE DERECHO ESPECIALES Y DETERMINADOS QUE SURGEN EN UN CIERTO NÚMERO DE CASOS CONCRETOS SEMEJANTES QUE SE PRESENTAN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHAS CONSIDERACIONES E INTERPRETACIONES SON OBLIGATORIAS PARA LOS INFERIORES JERÁRQUICOS DE LAS MENCIONADAS AUTORIDADES QUE EXPRESAMENTE SEÑALE LA LEY."

(15)

LOS ESFUERZOS DE LOS LEGISLADORES, EN SU LABOR DE ESTRUCTURAR Y DETALLAR LAS LEYES QUE REGULAN LA VIDA TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES, PARECEN TERMINAR AL INSTANTE EN QUE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA FISCAL SE DAN A CONOCER EN EL ÓRGANO DE COMUNICACIÓN DE LA FEDERACIÓN (DIARIO OFICIAL).

MAS EN UN PAIS COMO MÉXICO, LOS CAMBIOS EN LAS RELACIONES COMERCIALES Y TRIBUTARIAS CREAN SITUACIONES QUE DIFÍCILMENTE SE HUBIERAN CONTEMPLADO AL MOMENTO DE ELABORAR LAS LEYES. ES AQUÍ CUANDO INTERVIENE EL JUICIO E INTERPRETACIÓN QUE LOS JUECES Y EXPERTOS DE LA MATERIA DAN A CONOCER AL RESPECTO.

LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SURGE DE LAS SENTENCIAS QUE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EMITAN, SIENDO NECESARIA LA ACUMULACIÓN DE CINCO EJECUTORIAS A FAVOR DE UNA TENDENCIA, SIN QUE EXISTA DURANTE SU GESTACIÓN UNA SOLA EN CONTRA.

GRACIAS A LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LOS TRIBUNALES, SE MOTIVAN Y ORIENTAN LOS CAMBIOS NECESARIOS PARA LAS LEYES TRIBUTARIAS, CONSERVANDO SIEMPRE EL ESPIRITU ORIGINAL DEL LEGISLADOR, ASÍ COMO A TODOS LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

5.- LA DOCTRINA

COMO UN COMPLEMENTO A LA JURISPRUDENCIA, LA DOCTRINA CONFORMA UN CONJUNTO DE PENSAMIENTOS, OPINIONES, TENDENCIAS Y CONSIDERACIONES FORMULADAS Y CONCEBIDAS POR EXPERTOS EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA DE MANERA INDEPENDIENTE Y COMO PARTE DEL LEGADO CULTURAL DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

AÚN CUANDO LA DOCTRINA CONSIGUE UNA IMPORTANTE INFLUENCIA PARA EL LEGISLADOR EN LOS MOMENTOS DE LABOR JURÍDICA, POR SÍ SOLA CARECE

DE VALIDEZ LEGAL TANTO PARA LAS AUTORIDADES COMO PARA LOS AUTORES DE UNA LEY.

LA POBREZA DE LA DOCTRINA COMO UNA FORMA DE LEGISLAR SE VE ACRECENTADA POR EL ESCASO NÚMERO DE ESTUDIOSOS DE LA MATERIA, AUN EN ESTOS TIEMPOS EN QUE EL ASPECTO TRIBUTARIO NECESITA DE LA OPINIÓN PÚBLICA, SOBRE TODOS AQUELLOS QUE SE VEN AFECTADOS POR UNA LEGISLACIÓN INSUFICIENTE Y CONFUSA EN CUANTO A SU CONTENIDO Y ESTRUCTURA.

6.- LA COSTUMBRE

DESDE EL PUNTO DE VISTA GRAMATICAL, SE DEFINE COMO "LA PRÁCTICA REPETIDA QUE HA ADQUIRIDO FUERZA DE LEY, CONCEPTO QUE COINCIDE CON EL JURÍDICO DESDE EL MOMENTO QUE EN DERECHO LA COSTUMBRE SE DEFINE COMO UN USO IMPLANTADO EN UNA COLECTIVIDAD Y CONSIDERADO POR ESTA JURÍDICAMENTE OBLIGATORIO" (16) CON EL PASO DEL TIEMPO.

UN EJEMPLO CLARO DE LA COSTUMBRE LO CONSTITUYEN LOS COMERCIANTES AMBULANTES QUE DESAFIAN LOS RÍGIDOS ESQUEMAS LEGALES QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES HAN IMPLANTADO PARA REGULAR LOS DISTINTOS TIPOS DE COMERCIO; CON EL PASO DEL TIEMPO, SE HAN CONSTITUIDO EN ORGANIZACIONES SINDICALES PARA DEFENDER LO QUE ELLOS CONSIDERAN COMO DERECHOS YA ESTABLECIDOS Y DEFINIDOS.

LA COSTUMBRE, POR LO TANTO, HA OBLIGADO A LEGISLADORES A RECONSIDERAR LOS CONCEPTOS Y ALCANCES DE LAS LEYES APLICABLES AL CASO Y ADAPTARLAS AL MOMENTO HISTÓRICO QUE HAYA SURGIDO.

2.4 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA

LAS LEYES DE CUALQUIER COMUNIDAD, PUEBLO O NACIÓN, DESDE LAS MÁS REGIONALES HASTA LAS FUNDAMENTALES, REFLEJAN EL CARÁCTER, EL SENTIR, LAS RELACIONES SOCIALES Y LAS EXPERIENCIAS OBTENIDAS EN SU DESARROLLO HISTÓRICO; TODO LO ANTERIOR INCLUYE EN EL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE NORMAS ESTABLECIDAS PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA DE TODOS LOS MIEMBROS DEL GRUPO SOCIAL.

LA TAREA DE ORGANIZAR UN CUERPO DE LEYES PARA UNA COMUNIDAD DEBE ESTAR EXENTA DE CRITERIOS EGOISTAS Y DESIGUALES QUE PROVOCARÍAN ANARQUÍA E INJUSTICIA PARA UNOS Y PRIVILEGIOS PARA OTROS, DESVIANDO LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DEL DERECHO.

EL LEGISLADOR ENCARGADO DE LA FUNCIÓN SE GUÍA CON UNA SERIE DE MANDATOS INTERNOS SURGIDOS DE SU CALIDAD MORAL COMO SER HUMANO, CONSCIENTE DE SUS FALLAS Y AMBICIONES QUE SÓLO PUEDEN SER ELIMINADAS CON LO QUE EN DERECHO SE LE CONOCE COMO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA.

AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA

ENTERADOS DE LA DISPOSICIÓN DE FONDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO, UN GRUPO SOCIAL ACUERDA PLASMAR EN SUS LEYES LA CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA POR PARTE DE AQUELLOS QUE

PERCIBEN INGRESOS. TAL OBLIGACIÓN TENDRÁ VALIDEZ SÓLO SI SE ESTABLECE EN SUS LEYES FUNDAMENTALES, POR EJEMPLO: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL PRINCIPIO EXPLICADO SE VE REFLEJADO EN EL ARTICULO 31 FRACCIÓN VI, EL CUAL INSTITUYE LA TRIBUTACIÓN COMO SIGUE:

" ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS...VI.- CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO SEA DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DETERMINEN LAS LEYES."

EL ARTICULO 73O. FRACCIÓN VII REFERENTE A LAS FACULTADES DEL CONGRESO SEÑALA:

" EL CONGRESO TIENE FACULTAD...VII.- PARA IMPONER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A CUBRIR EL PRESUPUESTO."

EL PRIMER ARTÍCULO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO, EL SEGUNDO INDICA EL ÓRGANO FACULTADO PARA DISCUTIR Y APROBAR EN SU CASO LAS LEYES QUE ESTABLECEN LA TRIBUTACIÓN A CUMPLIR.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, UNA CONTRIBUCIÓN REQUIERE DE UN FUNDAMENTO LEGAL, NECESARIO PARA SU PUESTA EN PRÁCTICA Y DE UN ORGANISMO QUE CUENTA CON LOS PODERES OTORGADOS POR LOS HABITANTES

PARA DECIDIR SOBRE TRIBUTACIÓN; ESTA ES LA BASE DE UN PROCESO ORDENADO, ENFOCADO A PROCURAR JUSTICIA PARA LOS HABITANTES DEL PAIS.

B) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

EL LEGISLADOR, AL IMPONER CONTRIBUCIONES, DEBE HACERLO SOBRE FUENTE DE RIQUEZA QUE PERMITAN SU GENERAMIENTO, ESTO ES, SÓLO LOS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS PERCIBIDOS POR LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES, PUEDEN SER FISCALMENTE AFECTADOS Y TAN SÓLO EN UNA PARTE ALICUOTA DE LOS MISMOS, ESTO ES, UN CONTRIBUYENTE DEBE GOZAR O CONTAR CON CAPACIDAD ECONÓMICA PARA CONTRIBUIR Y SÓLO SE CUENTA CON ELLA CUANDO SE OBTIENEN INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS QUE SEAN LA CAUSA O MOTIVO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE PUEDA IMPONER EL CONGRESO LEGISLATIVO.

ESTE PRINCIPIO BIEN PODRÍA RESPONDER A LA PREGUNTA DE: ¿CUAL ES LA FUENTE DE OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA EL ESTADO? SE HABLA ENTÓNCS DE SUJETOS ACTIVOS LOS OBLIGADOS A CUBRIR LAS CONTRIBUCIONES IMPUESTAS POR EL CONGRESO, ES DECIR, AQUELLOS QUE PERCIBEN UN INGRESO COMO PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

C) PRINCIPIO DE EQUIDAD

LA JUSTICIA ES NECESARIA AL MOMENTO DE ESTABLECER EN LEY LAS CONTRIBUCIONES QUE REQUIERE EL ESTADO PARA OBTENER RECURSOS.

"EL PRINCIPIO DE EQUIDAD VA A SIGNIFICAR A LA IGUALDAD ANTE LA MISMA LEY TRIBUTARIA DE TODOS LOS SUJETOS PASIVOS DE UN MISMO TRIBUTO, LOS QUE EN TALES CONDICIONES DEBEN RECIBIR UN TRATAMIENTO IDÉNTICO EN LO CONCERNIENTE A HIPÓTESIS DE CAUSACIÓN, DEBIENDO ÚNICAMENTE VARIAR LAS TARIFAS TRIBUTARIAS APLICABLES, DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE CADA CONTRIBUYENTE." (17)

EL ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN DEBE ESTAR PRECEDIDO DE UN PROFUNDO ESTUDIO ECONÓMICO DEL SECTOR QUE SE PRETENDE OBLIGAR AL PAGO DE TRIBUTOS CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS PROVOQUE LA RUINA DEL CONTRIBUYENTE AL VER DISMINUIDAS SUS GANANCIAS O INCLUSO TAN GRAVE, EL ENTORPECIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES AL EFECTUAR CÁLCULOS COMPLICADOS PARA DETERMINAR ALGUNA CONTRIBUCIÓN.

DI) PRINCIPIO DEL DESTINO AL GASTO PÚBLICO

EL GASTO PÚBLICO SE CONFORMA EN MÉXICO DE UN CONJUNTO DE PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE EL GOBIERNO FEDERAL FIJA TANTO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTOS PROPIOS DE GOBIERNO, COMO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS DIRECTAMENTE POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ES POR ELLO QUE TODA CONTRIBUCIÓN DEBE ESTAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DESTINADA A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS O DE LOS GOBIERNOS DE

LOS MUNICIPIOS, AÚN CUANDO EL CONGRESO SÍ TIENE FACULTADES PARA ESTABLECER CONTRIBUCIONES PARA FINES ESPECÍFICOS, SIEMPRE Y CUANDO ESOS FINES ESPECÍFICOS FORMEN PARTE DEL GASTO PÚBLICO.

2.5 ELUSION Y EVASION FISCAL

ES PRECISO DEFINIR LOS TÉRMINOS DE ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL DENTRO DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA EN MÉXICO CON EL OBJETO DE DELIMITAR LAS CAUSAS QUE HAN ORIGINADO PERIÓDICAS REFORMAS EN ELLA, LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE ADECUARLA A LOS TIEMPOS Y SITUACIONES QUE SE PRESENTEN EN LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS, TAL Y COMO LO ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

LA TRIBUTACIÓN IMPLANTADA EN UN PAÍS ORIGINA DOS TIPOS DE EFECTOS O CONSECUENCIAS QUE TIENEN SENTIDOS CONTRARIOS:

A) EFECTOS POSITIVOS, TRADUCIDOS EN LA APORTACIÓN DE RECURSOS MONETARIOS PARA EL ERARIO PÚBLICO POR PARTE DE UNA COMUNIDAD QUE POSEE LA CAPACIDAD FINANCIERA SUFICIENTE PARA ELLO, CONSCIENTE DE LOS ESFUERZOS DEL ESTADO PARA LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES DE GOBIERNO.

B) EFECTOS NEGATIVOS, TRADUCIDOS EN LA FALTA DE PAGO, YA SEA EN SU OPORTUNIDAD, APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CÁLCULO O INCLUSIVE EN LAS OMISIONES PARCIALES O TOTALES DE LAS TRIBUTACIONES; COMO CAUSAS DE ESOS EFECTOS SE TIENE A LA OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES.

LA OMISIÓN O ACTO DE EVITAR DE MANERA PARCIAL O TOTAL UNA CONTRIBUCIÓN, COMO ALGO REAL QUE LLEGA A OCURRIR, ES REFERIDO EN

EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CON EL OBJETO DE ADVERTIR AL QUE COMETE LA OMISIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE LAS AUTORIDADES FISCALES PUEDEN LLEVAR A LA PRÁCTICA CON TAL DE EXIGIR EL CRÉDITO FISCAL QUE EL ESTADO TIENE DERECHO A PERCIBIR. AL RESPECTO EL CÓDIGO ES BASTANTE ESPECÍFICO EN CUANTO A LA SANCIÓN QUE AMERITA TODAS AQUELLAS CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN LA OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES, SEÑALÁNDOSE ENTRE OTROS ARTÍCULOS LOS SIGUIENTES:

1.- RESPECTO DE LA AUTORIDAD FACULTADA:

ART. 42.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS O LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO PARA COMPROBAR LA COMISIÓN DE DELITOS FISCALES, ESTÁ FACULTADA PARA:

I. RECTIFICAR ERRORES ARITMÉTICOS.

II. REQUERIR LA CONTABILIDAD, DATOS, DOCUMENTOS E INFORMES DE CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y TERCEROS.

III. PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS Y AUDITORIAS, ENTRE OTRAS FACULTADES.

2.- RESPECTO DE INDEMNIZACIONES POR PAGOS EXTEMPORANEO:

ART. 21.- ESTABLECE QUE EN CASO DE NO CUBRIRSE LAS CONTRIBUCIONES

EN LOS PLAZOS ESTIPULADOS, SE COBRARÁ ADEMÁS DEL MONTO DE LAS MISMAS, LA ACTUALIZACIÓN A LA FECHA DE PAGO, ASÍ COMO EL COBRO DE RECARGOS COMO INDEMNIZACIÓN AL ESTADO.

PARA INDICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDE A CADA CASO DE OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES, EL TÍTULO .IV EN SU CAPÍTULO I ESTABLECE LAS MULTAS QUE DEBERÁN APLICARSE CON MOTIVO DE LAS REVISIONES QUE EFECTÚE LA AUTORIDAD FISCAL.

LA OMISIÓN DE TRIBUTACIONES COMO EFECTO NEGATIVO, SE MANIFIESTA EN FORMA DE DOS FENÓMENOS ESPECIALES: LA EVASION Y ELUSION. CONOCIDA TAMBIÉN ESTA ÚLTIMA COMO FRAUDE FISCAL.

PODRÍA DECIRSE QUE AMBAS CAUSAS TIENEN A LA POSTRE EL MISMO EFECTO NEGATIVO DE OMITIR TOTAL O PARCIALMENTE CONTRIBUCIONES, AUNQUE EN EL FONDO DE CADA UNA SE ENCIERRAN DETERMINADOS ESQUEMAS Y CONDUCTAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

LA EVASION FISCAL OPERA FUNDAMENTALMENTE COMO UN CASO DE OMISIÓN, ES DECIR, EL CAUSANTE, EN FORMA PASIVA, DEJA DE CUBRIR LOS IMPUESTOS, YA SEA POR IGNORANCIA O POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL.

ESTA SITUACIÓN SE PRESENTA CON MAYOR FRECUENCIA DE LO QUE PUDIERA PENSARSE Y, POR TANTO, DEBE ANALIZARSE POR SEPARADO DEL FRAUDE FISCAL. A NADIE ESCAPA EL HECHO DE QUE LAS NORMAS TRIBUTARIAS SUELEN SER VERDADEROS LABERINTOS TERMINOLÓGICOS CUYA COMPRENSIÓN

NO SE ENCUENTRA AL ALCANCE DEL HOMBRE DE LA CALLE, EL QUE AL REALIZAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y, POR ENDE, AL CONVERTIRSE EN CAUSANTE, SE VE IMPOSIBILITADO PARA CUMPLIR CON OBLIGACIONES QUE NO ENTIENDE.

EN EL CASO DE MÉXICO, LA MAYOR PARTE DE LAS EMPRESAS SON DE UNA CAPACIDAD PRODUCTIVA MEDIANA, PEQUEÑA O INSIGNIFICANTE; LAS MÁS DE LAS VECES OBTIENEN UTILIDADES MÍNIMAS QUE APENAS LE PERMITEN SOBREVIVIR.

LA DIRIGENCIA DE ESTAS ENTIDADES ECONÓMICAS CORRE A CARGO DE PERSONAS CON UNA DEFICIENTE PREPARACIÓN ACADÉMICA QUE LES IMPIDE COMPENETRARSE CON TODO LO RELACIONADO A LA MATERIA FISCAL. SUS GANANCIAS PERCIBIDAS DESMOTIVAN LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONISTAS QUE PUDIERAN AYUDARLES A ELEVAR SU EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y POR CONSIGUIENTE, APEGARSE A LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES.

RESALTA A TODAS LUCES QUE EN LA EVASIÓN FISCAL, LA IGNORANCIA Y LA FALTA DE UNA PREPARACIÓN ACADÉMICA PROVOCAN EL EFECTO NEGATIVO DE LA OMISIÓN DE IMPUESTOS.

LAS AUTORIDADES FISCALES, CONSCIENTES DE ÉSTE FENÓMENO, DEBEN REALIZAR ESFUERZOS PARA OTORGAR ASESORÍA GRATUITA A ÉSTOS CONTRIBUYENTES, YA SEA POR CONDUCTO DE MÓDULOS DE ORIENTACIÓN DISTRIBUIDOS EN TODO EL PAÍS O CON LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS Y

DESPLEGADOS EN LOS PRINCIPALES MEDIOS PERIODÍSTICOS DEL PAÍS.

AUNADO A LA FALTA DE UNA ASESORIA ADECUADA, LOS CONTRIBUYENTES EN PEQUEÑO LLEGAN A ENFRENTAR ELEVADAS TASAS IMPOSITIVAS, CREADAS A PARTIR DE CONCEPCIONES FINANCIERAS ALEJADAS DE LA REALIDAD ECONÓMICA QUE PADECEN.

CASO MUY ESPECIAL LO REPRESENTA LA ELUSIÓN O FRAUDE FISCAL: LA PERSONA SUJETA A DETERMINADOS TIPOS DE CONTRIBUCIONES LLEVA A LA PRÁCTICA UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS ELABORADOS CUIDADOSAMENTE Y QUE APROVECHAN TANTO LAS DEFICIENCIAS QUE PRESENTE LA LEGISLACIÓN VIGENTE DURANTE UN EJERCICIO FISCAL, PRODUCTO LA MAYORÍA DE LAS OCASIONES DE CAMBIOS EN EL ÁMBITO FINANCIERO, COMO DE LA BUENA FE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES HAN DEPOSITADO EN CADA UNO DE LOS CONTRIBUYENTES, RESULTANDO ÉSTO ÚLTIMO UN GRAVE PERJUICIO A LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL ERARIO PÚBLICO.

EL EJEMPLO QUE PRESENTE ESTE TIPO DE CONTRIBUYENTES PUEDE CONSIDERARSE ENTRE PERSONAS DEL RAMO COMO "UN ACTO HERÓICO Y ENCOMIABLE A SEGUIR", LOS QUE POSIBLEMENTE MAQUILEN NUEVAS FORMAS DE ACRECENTAR EL MONTO DE LA OMISIÓN.

SI HAY UN HÁBITO EN VERDAD PERJUDICIAL EXTENDIDO POR TODA LA NACIÓN ES EL DEL ENGAÑO EFECTUADO POR PERSONAS QUE SE APROVECHAN, COMO YA SE DIJO, DE LA CONFIANZA DEPOSITADA EN ELLOS, SON

PERSONAS CARENTES DE PRINCIPIOS Y DE MORAL PARA CON SUS
CONCIUDADANOS Y CON EL ESTADO.

SIN EMBARGO, DENTRO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA,
APARTANDO SUS LIMITACIONES DE RECURSOS Y DE DIRECCIÓN, EXISTEN
QUIENES SI DESEAN EVITARSE PROBLEMAS CON EL FISCO, CUMPLIENDO
CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES A SABIENDAS DE LA
NECESIDAD DEL ESTADO PARA DISPONER DE FONDOS SUFICIENTES.

III.- EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN EL ÁMBITO DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

COMO SE RECORDARÁ, EN EL TEMA ANTERIOR SE EXPUSO LOS PRINCIPIOS QUE LAS AUTORIDADES FISCALES DEBEN OBSERVAR AL MOMENTO DE ESTABLECER UNA CONTRIBUCIÓN QUE PROCURE INGRESOS PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS.

COMO RESULTADO DE GUARDAR EQUIDAD Y JUSTICIA PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES, EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO REPRESENTA UNA ALTERNATIVA TANTO PARA EL GOBIERNO FEDERAL, NECESITADO DE RECURSOS, COMO PARA UN SECTOR DE CONTRIBUYENTES, QUIENES REQUERIRÁN DE UN APARTADO ESPECIAL EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA COMENZAR UNA TRANSICIÓN SEGURA HACIA EL RÉGIMEN GENERAL.

EN LOS SUBTEMAS SIGUIENTES SE HABLARÁ ACERCA DE LA DIVISIÓN QUE SE DIÓ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1990, DE UN GRUPO DE CONTRIBUYENTES QUE HABÍAN TRIBUTADO EN RÉGIMENES AJENOS A SU REALIDAD ECONÓMICA.

ASIMISMO, SE DARÁ A CONOCER LA CLASIFICACIÓN QUE SE ORIGINÓ PARA EL AÑO DE 1990, PRECISANDO AL SUJETO, OBJETO, BASE Y TARIFA. LOS CAMBIOS QUE SE PRODUCERON PARA EL EJERCICIO DEL 92 SE MUESTRAN EN EL ANEXO ÚNICO. POR ÚLTIMO, SE ANALIZARÁ EL FUNCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA SU MEJOR COMPRENSIÓN.

3.1 ANTECEDENTES

EL AÑO DE 1990 RESULTÓ DE GRAN TRASCENDENCIA DENTRO DEL ÁMBITO FISCAL MEXICANO DADAS LAS CONSECUENCIAS QUE LAS MISMAS ENTRAÑABAN PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES, TANTO PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES.

COMO RESULTADO DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA ESBOZADA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA EL PERIODO 1989-1994, SE HIZO NECESARIO REVISAR LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE CIERTOS GRUPOS DE CONTRIBUYENTES QUE APROVECHABAN LAS INSUFICIENCIAS EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA, CON EL OBJETIVO DE "ADECUAR EL SISTEMA TRIBUTARIO A LA REALIDAD DE CADA SECTOR Y LIGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE CADA EMPRESA CON SU CAPACIDAD DE PAGO." (1)

AUNADO A LO ANTERIOR, "EN LOS DIVERSOS IMPUESTOS CONTINUARÁ LA ELIMINACIÓN DE TRATAMIENTOS PREFERENCIALES NO JUSTIFICADOS, CON EL PROPÓSITO DE DISMINUIR LAS DISTORSIONES QUE PROPICIAN EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS." (2)

DENTRO DEL PERIODO MENCIONADO, SE CONTEMPLA CONJUNTAMENTE LA AMPLIACIÓN DE LA "BASE DE CONTRIBUYENTES Y SE REVISARÁ EL TRATAMIENTO A DIVERSOS CONCEPTOS QUE HASTA AHORA HAN SERVIDO COMO FUENTE DE EVASIÓN A CIERTOS GRUPOS." (3)

COMO RESULTADO DE ESTA POLÍTICA ESTABLECIDA EN EL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO, LAS DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES TANTO FEDERALES COMO LOCALES SON OBJETO DE EXHAUSTIVAS REVISIONES, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO REGIONAL. PARA CONOCER LAS CONSECUENCIAS DE LOS CAMBIOS DADOS A CONOCER EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1989.

EN DICHO ÓRGANO ESTATAL SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS QUE ESTABLECEN, REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES PARA EL AÑO DE 1990, ADEMÁS DE CUANTIFICAR LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS PARA ESE PERÍODO.

ENTRE LAS REFORMAS QUE MÁS LLAMAN LA ATENCIÓN POR SU TRASCENDENCIA, SON AQUELLAS QUE NORMAN A TRES GRUPOS DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y CUYAS DISPOSICIONES HABÍAN PERMANECIDO CASI INALTERABLES DESDE EL AÑO DE 1982, CUANDO ENTRA EN VIGOR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LOS TRES GRUPOS DE CONTRIBUYENTES QUE SE ESTABLECEN EN LEY VIENEN A REDEFINIR CONCEPTOS CONFUSOS POR VARIOS AÑOS Y QUE, EN SU OPORTUNIDAD PROVOCARON EVASIÓN DE CONTRIBUCIONES PARA LA FEDERACIÓN; DICHS GRUPOS SON:

- 1.- CONTRIBUYENTES AFECTOS AL REGIMEN GENERAL DE LEY.
- 2.- CONTRIBUYENTES AFECTOS AL REGIMEN OPCIONAL DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

3.- CONTRIBUYENTES CONSIDERADOS COMO MENORES.

EL PRIMER GRUPO YA SE TENÍA CONTEMPLADO DESDE HACE YA VARIOS AÑOS Y SU RÉGIMEN FISCAL SE ENCUADRA EN EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EL SEGUNDO GRUPO QUEDÓ CONFORMADO POR AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CUYOS INGRESOS ANUALES EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR NO REBASEN LOS QUINIENTOS MILLONES DE PESOS.

CASO EXCEPCIÓN ES EL DE AQUELLAS PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVÍCOLAS, ASÍ COMO AL AUTOTRANSPORTE DE CARGA O DE PASAJEROS QUE PAGARÁN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE SUS INGRESOS ANUALES.

LA ANTERIOR DISPOSICIÓN ELIMINA A LAS ANTIGUAS BASES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN QUE EXISTIAN DESDE 1982, LAS CUALES AGRUPARON A UN GRAN NÚMERO DE CONTRIBUYENTES QUE SE ENCONTRABAN EN UNA SITUACIÓN FISCAL INCONGRUENTE CON SU REALIDAD ECONÓMICA.

AL MOMENTO DE ESTRUCTURAR Y ELABORAR EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, SE PROCURÓ IMPLANTAR UN MECANISMO DE CÁLCULO SENCILLO Y QUE FACILITARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SE ESTABLECE TAMBIÉN QUE NO PODRÁN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN AQUELLAS PERSONAS QUE EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR HAYAN OBTENIDO MÁS DEL 25% DE SUS INGRESOS POR REALIZAR ACTIVIDADES DE COMISIÓN, MEDIACIÓN, AGENCIA, REPRESENTACIÓN, CORREDURÍA, CONSIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN, O DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES.

TAMPOCO PODRÁN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN EL ASOCIANTE O EL ASOCIADO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

FINALMENTE, QUEDAN EN EL GRUPO DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES AQUELLOS QUE PRESENTEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1.- QUIENES LLEVEN A LA PRÁCTICA ACTIVIDADES EMPRESARIALES AL MENUDEO EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA O COMO VENEDORES AMBULANTES.

2.- LOS QUE ENAJENEN PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, PESQUEROS O SILVÍCOLAS NO INDUSTRIALIZADOS.

3.- LOS LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS QUE REALICEN VENTAS AL MENUDEO.

4.- LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS ANUALES MENORES DE 10 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL DISTRITO FEDERAL, ELEVADOS AL AÑO.

5.- QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SIN OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTES QUE CONTENGAN EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL COMPRADOR.

LAS NUEVAS DISPOSICIONES YA MOSTRABAN CON MÁS CLARIDAD LO QUE DEBÍA CONSIDERARSE COMO CONTRIBUYENTE PEQUEÑO Y CAUSANTE MENOR, AL ATENDER AL MONTO DE SUS INGRESOS ANUALES Y A SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA.

EL CAMBIO EXPERIMENTADO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RELATIVO A LOS GRUPOS DE CONTRIBUYENTES ANTES DESCRITOS, CONCUERDA CON OTRO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, LA CUAL SEÑALA QUE "... AVANZARÁ PAULATINA Y CONCERTADAMENTE, LA DESGRAVACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PERSONAS FÍSICAS PARA RESTABLECER LA EQUIDAD DEL SISTEMA TRIBUTARIO." (4)

PARA LOGRAR LO ANTERIOR, SE "DISMINUIRÁN LAS TASAS MARGINALES QUE HASTA AHORA NO LO HAN HECHO, CON EL OBJETO DE ALENTAR EL ESFUERZO PRODUCTIVO." (5)

COMO PUEDE NOTARSE, EL PAGO DE CONTRIBUCIONES QUE POR VARIOS AÑOS RECAYÓ EN LAS DEMÁS PERSONAS SE DISTRIBUIRÁ DE MANERA UNIFORME EN TODO EL UNIVERSO FISCAL, AMPLIADO CON LA INCLUSIÓN DE AQUELLOS QUE TRIBUTARÁN BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

LOS CAMBIOS EXPERIMENTADOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OBEDECEN TAMBIEN A OTRO OBJETIVO DE LA POLITICA TRIBUTARIA CONTEMPLADA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CONCERNIENTE A LA EVASIÓN FISCAL.

AL RESPECTO, EL EJECUTIVO FEDERAL SEÑALA EN EL DOCUMENTO ARRIBA MENCIONADO, LO SIGUIENTE:

" LA EVASIÓN DE IMPUESTOS INCIDE EN MAYORES TASAS PARA LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS. LA META PRIORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SERÁ EL COMBATE A LA EVASIÓN, CON EL APOYO DE LA SOCIEDAD, QUE DEMANDA LA ERRADICACIÓN DE ESTAS PRACTICAS." (6)

3.2 SECTORES SUJETOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

EN UN PRINCIPIO, EL REGIMEN SIMPLIFICADO FUÉ ESTABLECIDO COMO OPCIONAL PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE REUNIERAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO ESCOGIERAN EL RÉGIMEN QUE MÁS SE ADAPTARA A SUS CARACTERÍSTICAS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU ARTÍCULO 26.

UNA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE FEBRERO DE 1991 DEFINE A LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, ASÍ COMO ACLARA ALGUNOS PASOS DEL MECANISMO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO PARA FACILITAR MÁS LA DETERMINACIÓN DEL MISMO.

LOS SECTORES AFECTOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y ENUMERADOS EN EL DOCUMENTO ANTERIOR SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- AGRICOLA
- 2.- GANADERO
- 3.- PESCA
- 4.- PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL (MICROINDUSTRIA, SERVICIOS Y PASAJEROS)
- 5.- COMERCIO EN PEQUENO

6.- AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (TAXISTAS, URBANO Y SUBURBANO)

7.- AUTOTRANSPORTE DE CARGA (FEDERAL, MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, PRODUCTOS DEL CAMPO, GENERAL, URBANO Y GRUAS)

8.- ARTESANOS

9.- INTRODUCCIÓN DE GANADO

10.- TABLAJEROS

11.- COMERCIANTES (DE FRUTAS, VERDURAS Y PRODUCTOS DEL CAMPO, NO ELABORADOS)

12.- EXPENDEDORES Y DESPACHADORES DE PERIÓDICOS Y REVISTAS

13.- EXPENDIOS Y AGENCIAS DE BILLETES DE LOTERÍA

14.- PRONÓSTICOS DEPORTIVOS.

3.3 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEBERÁN CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119-I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON OBJETO DE FORMALIZAR COMPLETAMENTE SU SITUACIÓN FISCAL COMO TALES; DICHAS OBLIGACIONES SON LAS SIGUIENTES:

I. PRESENTAR AVISO DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO EN EL QUE COMIENCEN A PAGAR EL IMPUESTO CONFORME A ESTA SECCIÓN (II DEL CAPÍTULO VI TÍTULO IV), DEBIENDO ACOMPAÑAR AL MISMO SU ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA A LA FECHA EN QUE SE INICIE DICHO EJERCICIO.

ASIMISMO, LOS CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE PAGAR EL IMPUESTO CONFORME A ESTA SECCIÓN, DEBERÁN PRESENTAR AVISO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, MISMO QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL EJERCICIO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRESENTE.

II. FORMULAR UN ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y LEVANTAR INVENTARIO DE EXISTENCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS, DEBIENDO PRESENTARLOS CONJUNTAMENTE CON LA DECLARACIÓN A QUE SE

REFIERE LA FRACCIÓN VII DE ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE QUE SE TRATE.

III.- LLEVARÁN UN CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS Y DE REGISTRO DE BIENES Y DEUDAS, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.

IV.- EXPEDIR Y CONSERVAR COMPROBANTES QUE ACREDITEN LOS INGRESOS QUE PERCIBAN, MISMOS QUE DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DICHS COMPROBANTES DEBERÁN ADEMÁS CONTENER LA LEYENDA DE "CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO".

V.- CONSERVAR LA CONTABILIDAD Y LOS COMPROBANTES DE LOS ASIENTOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO AQUELLOS NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE SE HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

VI.- LLEVAR UN REGISTRO ESPECÍFICO DE LAS APORTACIONES DE CAPITAL A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE EFECTÚE EL CONTRIBUYENTE.

VII.- PRESENTAR DECLARACIONES PROVISIONALES TRIMESTRALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119-K DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DECLARACIÓN ANUAL EN LA QUE DETERMINARÁN EL INGRESO ACUMULABLE Y EL MONTO QUE CORRESPONDA A LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

VIII.- RECAUDAR EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA A LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS A QUE SE REFIERE EL CAPITULO VI, Y QUE OPTEN POR PAGARLO MEDIANTE DICHO PROCEDIMIENTO. EL IMPUESTO DEBERÁ ENTERARSE EN SU CASO CONJUNTAMENTE CON LAS RETENCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 80 DE ESTA LEY.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, TODAS ESTAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LEY YA REPRESENTAN UN ESFUERZO SERIO PARA QUE UN SECTOR DE CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES COMIENCEN A DAR LOS PRIMEROS PASOS HACIA UNA ESTRUCTURA MEJOR PLANEADA.

3.4 LA IMPORTANCIA DE UNA INTERPRETACION ADECUADA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO

COMO SISTEMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ES ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SUS ARTICULOS 32, 32-A, Y 32-C, LOS CUALES PREVEEN QUE LOS CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA, ENTENDIENDO POR ESTA LA COMPRENDIDA EN UN SOLO LIBRO FOLIADO, EN EL QUE SE REGISTRARÁN ENTRADAS Y SALIDAS, SIN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO PARA SU AUTORIZACIÓN, POR MEDIO DEL SELLADO OFICIAL, ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ESTE LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS TIENE COMO REQUISITOS MARCADOS EN LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS LOS SIGUIENTES:

- 1.- DEBERÁ ESTAR FOLIADO Y EMPASTADO.
- 2.- IDENTIFICAR CADA OPERACIÓN, ACTO O ACTIVIDAD Y SUS CARACTERÍSTICAS, RELACIONÁNDOLO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, DE TAL FORMA QUE DE ELLOS SE DESPRENDAN LAS CONTRIBUCIONES Y TASAS, INCLUYENDO LAS EXENTAS.
- 3.- IDENTIFICAR LOS BIENES Y DEUDAS APOYADAS EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, DE TAL FORMA QUE SE PUEDA PRECISAR LA FECHA DE

ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O EXTINCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO.

ANTES DE COMENTAR LA MECÁNICA SEGUIDA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, ES NECESARIO DAR LAS RAZONES POR LAS CUALES FUE CONCEBIDO EN FORMA DE FLUJO DE EFECTIVO.

AL MOMENTO DE ELABORAR LA ESTRUCTURA DE ESTE RÉGIMEN, LOS LEGISLADORES Y AUTORIDADES FISCALES SABÍAN QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE ESTARÍAN AFECTOS AL MISMO, DEBIDO A SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, SE ENCONTRARÍAN IMPOSIBILITADOS DE SEGUIR EL SISTEMA CONTABLE TRADICIONAL QUE UTILIZA UNA SERIE DE CUENTAS BIEN DEFINIDAS PARA DETALLAR CUALQUIER OPERACIÓN, ACTO O ACTIVIDAD QUE SE LLEVASE A CABO EN EL NEGOCIO.

EL SISTEMA TRADICIONAL DE CONTABILIDAD REQUIERE DE CONOCER LAS MÁS SENCILLAS TÉCNICAS DE REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y ANÁLISIS PARA LLEVAR A LA PRÁCTICA TODAS SUS APLICACIONES DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE.

SE OBTIENE POR CONCLUSIÓN QUE LA GRAN MAYORÍA DE LOS CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS SUJETOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ENCONTRARÍAN GRANDES DIFICULTADES PARA ENTENDER LA MECÁNICA DEL MISMO, DADA SU ESCASA PREPARACIÓN ACADÉMICA.

ERA NECESARIO, PUES, IMPLEMENTAR Y CONCEBIR UN SISTEMA SENCILLO Y SIN GRANDES COMPLICACIONES PARA EL CONTRIBUYENTE PEQUEÑO,

PERMITIÉNDOLE MANEJARLO POR SÍ MISMO Y QUE CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL, REFERENTES A LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.

FUE POR ESTE MOTIVO QUE SE RECURRIÓ A UN PROCESO UTILIZADO EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA CONOCIDO COMO "FLUJO DE EFECTIVO O DE CAJA", EL CUAL ES MUY REQUERIDO PARA LA CONFORMACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PRESUPUESTADOS.

EL FLUJO DE CAJA O EFECTIVO ES UN MÉTODO DE SEGUIMIENTO ANALÍTICO QUE PERMITE DETECTAR TODAS AQUELLAS FUENTES GENERADORAS DE FONDOS PARA UNA EMPRESA, ASÍ COMO LAS APLICACIONES QUE LLEGAN A RECIBIR LOS FONDOS OBTENIDOS, TODO ESTO COMPARANDO DOS PUNTOS EN EL TIEMPO DETERMINADOS PARA UN PERÍODO FINANCIERO.

EL MÉTODO DE FLUJO DE EFECTIVO PERMITE AGRUPAR LAS OPERACIONES, ACTOS O ACTIVIDADES EN GRUPOS HOMOGÉNEOS Y CON CARACTERÍSTICAS EN COMÚN; DE ESTA MANERA, ENCONTRAMOS QUE LAS EROGACIONES DE MATERIA PRIMA, TRABAJO EN PROCESO, INVENTARIO DE PRODUCTOS TERMINADOS, CUENTAS POR COBRAR Y CUENTAS POR PAGAR, TIENEN GRAN RELACIÓN CON LAS VENTAS, CON LOS PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN Y LAS POLÍTICAS CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR, LOS INVENTARIOS Y LAS CUENTAS POR PAGAR.

A DIFERENCIA DEL SISTEMA CONTABLE TRADICIONAL, EL CUAL UTILIZA UNA SERIE DE CUENTAS PARA EL REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE

OPERACIONES, ACTOS O ACTIVIDADES, RESPETÁNDO LA NATURALEZA DEUDORA O ACREEDORA QUE TUVIESEN LAS CUENTAS, EL FLUJO DE EFECTIVO SOLO MANEJA UNA SERIE DE CONCEPTOS QUE REALMENTE INCIDEN EN LA GENERACIÓN O EROGACIÓN DE EFECTIVO, ES DECIR, REGISTRA TODO AQUELLO QUE REPRESENTA UNA SALIDA O ENTRADA REAL DE FONDOS MONETARIOS.

ES POR ESTE OBJETIVO QUE EL MECANISMO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ES TAMBIÉN CONOCIDO COMO DE "ENTRADAS O SALIDAS" POR SU ORIGEN EN EL FLUJO DE EFECTIVO.

EL SISTEMA DE ENTRADAS O SALIDAS TIENE LA SIGUIENTE FORMA DE REGISTRO:

ENTRADAS	SALIDAS
1.- POR LOS INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD, SEPARANDO EL MONTO DEL IVA A SU CARGO.	1.- POR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD DIARIAMENTE EN FORMA GLOBAL, SEPARANDO EL IVA
2.- LOS DEMÁS INGRESOS EN FORMA GLOBAL UNA VEZ AL MES.	2.- LAS DEMÁS ENTRADAS EN FORMA GLOBAL UNA VEZ AL MES.
3.- LA DISMINUCIÓN DEL SALDO DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO O DE INVERSIÓN QUE, PROPORCIONE LA	3.- EL AUMENTO DEL SALDO DEL

COMO EL SISTEMA CONTABLE EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ATIENDE ÚNICAMENTE A LAS ENTRADAS O SALIDAS EN EFECTIVO, LOS INGRESOS SE CONSIDERARÁN ACUMULABLES HASTA EL MOMENTO DE SU COBRO, COMO TAMBIÉN OPERARÁ CON LOS EGRESOS.

ADEMÁS EN LAS SALIDAS SE CONSIDERARÁN SOLAMENTE AQUELLAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD SEÑALADOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE NO CUMPLIRSE CON ELLOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38-BIS DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

POR LO QUE RESPECTA A LAS VENTAS, SE DEBERÁN EXPEDIR COMPROBANTES SIMPLIFICADOS, SIN SEPARAR IVA (ARTÍCULOS 36, 38, 38-BIS Y 39 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

POR LO QUE RESPECTA A LOS CONCEPTOS EMPLEADOS EN EL SISTEMA DE ENTRADAS Y SALIDAS, SE DAN A CONOCER LOS SIGUIENTES:

3.4.1 ENTRADAS:

COMO MENCIONA EL ARTÍCULO 119-D, SE CONSIDERAN ENTRADAS LA OBTENCIÓN DE CUALQUIER CANTIDAD EN EFECTIVO, EN BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MARCÁNDOSE COMO TALES:

1.- RETIROS BANCARIOS.- ESTE ELEMENTO CON CARÁCTER DE ENTRADA, AL IGUAL QUE LOS DEPÓSITOS CON CARÁCTER DE SALIDA, CONSTITUYEN LA PARTE MEDULAR DEL SISTEMA, LO CUAL OBLIGARÁ A LOS CONTRIBUYENTES

QUE ADOPTARON ESTE SISTEMA A MANEJAR UNA CUENTA BANCARIA PARA FACILITAR EL MANEJO DEL MISMO, AÚN CUANDO NO EXISTA UNA OBLIGACIÓN PARA ELLO.

AL RETIRO BANCARIO SE LE CONSIDERA ENTRADA EN VISTA DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON SU INGRESO QUE SE INCORPORA A SU FLUJO DE EFECTIVO. DE MANERA INVERSA, UN DEPÓSITO BANCARIO SE CONSIDERARÁ COMO SALIDA POR EL HECHO DE QUE YA NO SE DISPONE MOMENTÁNEAMENTE DE ESE EFECTIVO.

2.- INGRESOS POR ACTIVIDADES PROPIAS.- CORRESPONDE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PROPIA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, AMÉN DE QUE SI EXISTEN INGRESOS CONEXOS A DICHA ACTIVIDAD TAMBIÉN SERÁN CONSIDERADOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO REGISTRADOS EN LA PARTIDAS DE "OTROS INGRESOS"

CABE PRECISAR QUE LA PROPIA DISPOSICIÓN EN EL ARTICULO 119-C SEÑALA QUE LAS OPERACIONES EN CRÉDITO SE ACUMULARÁN HASTA QUE SE COBREN EN EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS, ELLO ATENDIENDO A LA PROPIA NATURALEZA DEL SISTEMA QUE RESPONDE A UN FLUJO DE EFECTIVO.

3.- PRESTAMOS.- LOS CAPITALES TOMADOS EN PRÉSTAMO SE TRADUCEN TAMBIÉN EN UN RECURSO CON CARÁCTER DE ENTRADA, YA SEA QUE SE DERIVEN DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, Y REALICEN O NO ACTIVIDADES EMPRESARIALES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE INSTITUCIONES

DE CRÉDITO. ES EVIDENTE QUE, EN EL MOMENTO EN QUE DICHO CAPITAL ES DEPOSITADO, SE CONVERTIRÁ EN UNA SALIDA.

4.- INTERESES COBRADOS.- LOS INTERESES DERIVADOS DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL CONTRIBUYENTE SERÁN CONSIDERADOS TAMBIÉN COMO ENTRADAS, PERO SIN AJUSTE ALGUNO.

5.- INGRESOS POR VALORES Y BIENES.- ESTOS INGRESOS SERÁN AQUELLOS QUE PERCIBA EL CONTRIBUYENTE POR ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, DISTINTOS DE LAS ACCIONES, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN CONSIDERADAS COMO PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS, EN CUYO CASO SE HABRA DE REGISTRAR COMO ENTRADA.

TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ ENTRADA, LA VENTA DE ACTIVOS O BIENES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE, SALVO QUE SE TRATE DE BIENES PERCIBIDOS EN PAGO DE LA PROPIA REALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

6.- CONTRIBUCIONES DEVUELTAS.- INICIALMENTE Y CONFORME A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 119-C DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SÓLO SE OTORGÓ EL CARÁCTER DE ENTRADA AL MONTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEVUELTO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO.

POSTERIORMENTE Y CONFORME AL PUNTO 77-A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DEL 16 DE OCTUBRE DE 1990, SE INTEGRÓ TAMBIÉN EN FORMA

GENÉRICA EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES DEVUELTAS AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO.

7.- APORTACIONES DE CAPITAL.- PARTIENDO DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS O ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS LOS CONTRIBUYENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO, EL SISTEMA PREVÉ LA DETERMINACIÓN DE NUEVAS APORTACIONES, ENTENDIENDO COMO TAL CUANDO SE TRATEN DE RECURSOS QUE NO PROVENGAN DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL; DE OTRA MANERA SE ESTARÍA ANTE EL FENÓMENO DE UNA DOBLE ACUMULACIÓN DE EFECTIVO, ES DECIR, SE INFLARÍA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS AL MISMO TIEMPO QUE LA DE INGRESOS.

8.- RETENCIONES.- EN ESTE PUNTO SE SEÑALAN CON CARACTER DE ENTRADAS, LOS IMPORTES DE LAS RETENCIONES QUE POR CUENTA DE TERCEROS EFECTÚE EL CONTRIBUYENTE A SUS TRABAJADORES, ENTENDIENDO COMO TALES LAS CONTRIBUCIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LAS AMORTIZACIONES DE CRÉDITOS AL INFONAVIT Y FONACOT.

ES DE OBSERVARSE EN ESTE RUBRO COMO PAUTA QUE ILUSTRAL AL SISTEMA QUE, EN TANTO EL CONTRIBUYENTE MANTENGA EN SU PODER TALES RETENCIONES SE ESTARÁ ANTE UN CONCEPTO DE ENTRADA, ASÍ COMO QUE CUANDO HAGA ENTREGA DE DICHAS RETENCIONES A LOS TERCEROS PODRÁ CONSIDERAR UN CONCEPTO DE SALIDA.

3.4.2 SALIDAS:

EL ARTICULO 119-E DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA APUNTA QUE DE LAS ENTRADAS CONCEPTUALIZADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE PODRAN RESTAR LAS SALIDAS EN EFECTIVO, EN BIENES O EN SERVICIOS, SEÑALANDO POSTERIORMENTE LA RELACION CON CARACTER LIMITATIVO, ESTO ES, QUE SOLO PUEDEN SER CONSIDERADAS LAS DE LA PROPIA RELACION ESTABLECIDAS EN DICHO ARTICULO Y LAS DEL PUNTO 77-A DE LA RESOLUCION MISCELANEA PARA EL AÑO DE 1990. DENTRO DE ESTA RELACION SE DEBE SEÑALAR:

1.- DEPOSITOS O INVERSIONES BANCARIAS.- AL IGUAL QUE LOS RETIROS, ESTE RUBRO CONSTITUYE LA PARTE FUNDAMENTAL DEL SISTEMA, YA QUE SI BIEN LOS INGRESOS SE CONSIDERAN ENTRADAS, UNA VEZ DEPOSITADOS SE ALCANZARA EL CONCEPTO DE SALIDAS, Y DE AHI LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA CUENTA BANCARIA QUE PERMITA MANEJAR ESTE SISTEMA.

2.- ADQUISICIONES.- SE ENTIENDE COMO TAL LA ADQUISICION DE MERCANCIAS, MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS QUE SE UTILIZAN EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, Y COMO EN EL CASO DEL REGIMEN GENERAL DE LEY, DEBERAN DISMINUIRSE LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES QUE OCCURRAN EN LAS MISMAS.

SI LAS ADQUISICIONES SE REALIZAN A CREDITO Y REUBICANDO EL SISTEMA COMO DE FLUJO DE EFECTIVO O CAJA, TALES EROGACIONES FORMARAN PARTE DE LAS SALIDAS HASTA QUE SE CUBRAN MEDIANTE

EFFECTIVO O CHEQUE LIBRADO EN CONTRA DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE O EN OTROS BIENES QUE NO SEAN TÍTULOS DE CRÉDITO.

3.- GASTOS.- EL CONTRIBUYENTE PODRÁ DEDUCIR TODOS AQUELLOS GASTOS Estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta, lineamiento que se rige también por el principio general de ley, pero que en el caso particular de estos contribuyentes ameritará una asimilación clara del concepto gastos estrictamente indispensables, atendiendo a que los mismos no se encuentran familiarizados con el ámbito de las deducciones en razón de su anterior régimen preferencial.

4.- COMPRA DE ACTIVO FIJO Y VALORES.- LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE FORMEN PARTE DEL ACTIVO CONSTITUYE UNA SALIDA, EN TANTO QUE SE ENTIENDEN COMO INVERSIONES DESTINADAS A OBTENER DICHO INGRESO POR LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

LA LEY ACLARA QUE TRATÁNDOSE DE TERRENOS ÚNICAMENTE SE CONSIDERARÁ SALIDA CUANDO ÉSTOS SE DESTINEN A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, ACLARACIÓN UN TANTO INNECESARIA DADO QUE SE ENFATIZA QUE TODA COMPRA DE ACTIVO FIJO Y VALORES SE DESTINARÁ EXCLUSIVAMENTE PARA ACTIVIDADES DEL NEGOCIO, AUNQUE DEBEMOS RECORDAR QUE SE HA TRATADO DE QUE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO SEA LO MÁS CLARO POSIBLE AL CONTRIBUYENTE PEQUEÑO.

5.- PAGO DE PRESTAMOS E INTERESES.- LOS PAGOS DE LOS CAPITALES TOMADOS EN PRÉSTAMO PARA SER DESTINADOS A LOS FINES DEL NEGOCIO, Y LOS INTERESES CORRELATIVOS SIN AJUSTE ALGUNO, SE ENUNCIAN EN ESTA RELACIÓN CON CARÁCTER DE SALIDAS.

6.- IVA POR COMPRAS.- TAL Y COMO QUEDÓ SEÑALADO EN EL CONCEPTO DE ENTRADAS, EL IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE SE CONCEPTÚA CON CARÁCTER DE SALIDA.

7.- PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES.- RETORNANDO AL PUNTO 77-A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA, ENCONTRAMOS QUE TENDRÁN CARÁCTER DE SALIDAS TODOS LOS PAGOS DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE Y LOS QUE PAGUEN POR CUENTA DE SUS TRABAJADORES.

EN EL CASO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL SISTEMA ALCANZA SU EQUILIBRIO COMO QUEDÓ SEÑALADO, CUANDO AL EFECTUAR EL RETIRO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE UNA ENTRADA, MISMA QUE SE COMPENSA CON EL PAGO DEL IMPUESTO QUE SE CONSIDERA UNA SALIDA.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO DE LAS SALIDAS, EL AUTOR DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN CONSIDERA QUE, AUN CUANDO SE TRATÓ DE BENEFICIAR A LOS CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS AL PERMITIRSELES CONSIDERAR COMO SALIDA EL PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES, ESTO HA DEMOSTRADO UNA INCONGRUENCIA CON LO DISPUESTO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN SU ARTÍCULO 25 EL CUAL NO PERMITE ESTA DEDUCCIÓN PARA LOS CONTRIBUYENTES MAYORES CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, POR LO QUE

ESTO DEBERA SER REPARADO PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA, ADEMÁS DE EVITAR POSIBLES EVASIONES DE IMPUESTOS.

8.- REEMBOLSO DE APORTACIONES.- AL IGUAL QUE EN EL CASO DE ENTRADAS QUE INCLUYEN COMO TAL LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL, TRATÁNDOSE DE REEMBOLSOS DE APORTACIONES ESTAREMOS CONSIDERANDO UNA SALIDA, LA CUAL SE DETERMINARÁ COMPARANDO EL CAPITAL DE INICIACIÓN CON EL FORMULADO AL FINAL DEL EJERCICIO.

9.- P.T.U.- EL PUNTO 77-A ELIMINÓ ESTE CONCEPTO COMO SALIDA, A EFECTO DE EVITAR UN TRATAMIENTO INEQUITATIVO CON LOS DEMÁS REGÍMENES TRIBUTARIOS.

FINALMENTE, PARA OBTENER EL INGRESO ACUMULABLE, SE OBSERVARÁ EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119-B:

	ENTRADAS
MENOS	
	<u>SALIDAS</u>
<u>IGUAL:</u>	<u>INGRESO ACUMULABLE</u>

PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, EL ARTÍCULO 119-K HABÍA ESTABLECIDO QUE EL MISMO SE CALCULARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 119-D: ENTRADAS
 MENOS SALIDAS

 IGUAL: BASE DEL IMPUESTO
 APLICAR

ARTÍCULO 111: APLICAR TARIFA DEL ARTÍCULO 80 ELEVADA AL
 TRIMESTRE

MENOS

1. 10% SALARIO MINIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE, ELEVADO AL AÑO.
2. PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.

EN CASO DE QUE LA CANTIDAD A PAGAR SEA MENOR A LO ACREDITADO, LA DIFERENCIA NO PODRÁ ACREDITARSE CONTRA EL IMPUESTO QUE RESULTE A SU CARGO POSTERIORMENTE.

EN SU AFÁN POR FACILITAR EN LO POSIBLE EL CÁLCULO DEL IMPUESTO, LAS AUTORIDADES FISCALES HAN ELABORADO TARIFAS SIMPLIFICADAS, LAS CUALES FUERON DETERMINADAS A SU VEZ DE LA DEL ARTÍCULO 80 DE ESTA LEY Y QUE ESTABLECEN DIRECTAMENTE LA CANTIDAD A PAGAR SEGÚN LA BASE GRAVABLE DEL TRIMESTRE Y DE ACUERDO A LA ZONA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE. COMO EL CRÉDITO FISCAL DEL 10% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL ES CONSIDERADO EN ESTAS TARIFAS, NO SE DEBERÁ RESTAR DE NUEVO.

LAS FECHAS DE PAGO, SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 119-L, ESTABLECEN UN MECANISMO QUE HASTA LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN ERA POCO USUAL Y QUE OTORGABAN TODAVÍA MÁS FACILIDADES A LOS CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS.

EL NUEVO PROCEDIMIENTO OBLIGA A LOS SUJETOS AL RÉGIMEN A QUE TOMEN LA PRIMERA LETRA DE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y CONFORME AL ORDEN DEL ALFABETO SE ESTABLECEN LOS MESES DE PAGO, LOS CUALES QUEDAN COMO SIGUE:

PERIODO QUE SE PAGA:	PRIMERA LETRA DEL R.F.C. COMPRENDIDA:		
	DE LA A A LA G	DE LA H A LA O	DE LA P A LA Z
	A PAGARSE EN:	A PAGARSE EN:	A PAGARSE EN:
ENERO A MARZO	MAYO	JUNIO	JULIO
ABRIL A JUNIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
JULIO A SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
OCTUBRE A DICIEMBRE	FEBRERO	MARZO	ABRIL

EL ÚLTIMO DÍA DE PAGO CORRESPONDERÁ AL DEL NACIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE. SI ESE DÍA CAE EL 29, 30 O 31 Y EL MES NO LO TENGA, SE PAGARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL MES.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, SE LE DA FACILIDADES AL CONTRIBUYENTE

PARA QUE CUBRA EL IMPUESTO EN UN LAPSO DE DOS A CUATRO MESES DESPUÉS DE CONCLUIDO EL PERÍODO TRIMESTRAL, ESTO CON EL OBJETO DE OTORGARLE EL TIEMPO NECESARIO PARA ORGANIZAR SU FLUJO DE EFECTIVO Y DE ESA MANERA PREVEER CON OPORTUNIDAD LA CANTIDAD A PAGAR.

SERÍA CONVENIENTE QUE LOS SUJETOS REGISTRARÁN POR SEPARADO Y COMO UNA ESPECIE DE PROVISIÓN EL IMPUESTO A SU CARGO, ANOTANDO LA FECHA EXACTA DE PAGO. ESTO LES PERMITIRÁ PROGRAMAR CON ANTICIPACIÓN SUS OBLIGACIONES FISCALES.

IV.- EVOLUCION DEL CONTRIBUYENTE EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

POR LO EXPUESTO HASTA EL TEMA ANTERIOR, LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO VIENE A SIGNIFICAR ALGO MAS QUE UNA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE RECURSOS PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS EN TIEMPOS DE REORGANIZACIÓN POLITICA Y SOCIAL.

MAS ALLA DE LA DEFINICIÓN DE UN RÉGIMEN TRIBUTARIO ACORDE A LA REALIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE AFECTO, TAL Y COMO LO EXPRESÓ EL EJECUTIVO FEDERAL EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA EL PERIODO 1989-1994, ESTE CAPITULO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENCIERRA EN EL FONDO OBJETIVOS DE INDOLE FINANCIERA Y LEGAL TENDIENTES A OBLIGAR AL CONTRIBUYENTE A SUPERARSE PARA ENFRENTAR LA COMPETENCIA EN UN SISTEMA ECONOMICO ENCAMINADO DIA CON DIA A FORTALECER LA INICIATIVA PRIVADA DE MEXICO.

ES POR LO ANTERIOR QUE EN EL PRESENTE TEMA SE HABLARÁ SOBRE LOS ASPECTOS LEGAL Y FINANCIERO QUE LLEVA LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

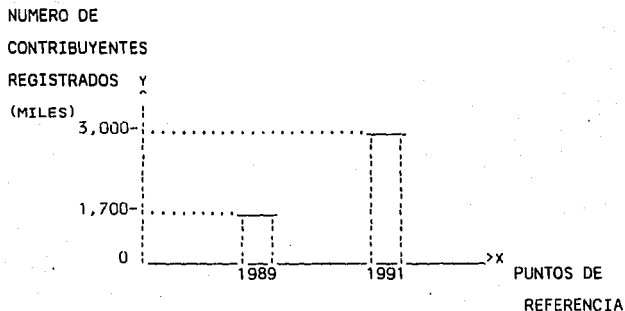
DENTRO DEL MISMO, SE DARÁN A CONOCER ALGUNAS SUGERENCIAS SOBRE CIERTOS PUNTOS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO QUE PODRÍAN ACLARAR PROBABLES DUDAS QUE SE SUSCITARÍAN DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS.

4.1 ASPECTO LEGAL

EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO CONSTITUYE UNA CLARA EXPRESIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA ESBOZADA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA EL PERÍODO 1989-1994, TENDIENTE A SANEAR LAS FINANZAS PÚBLICAS EQUILIBRANDO LA RELACIÓN ENTRE INGRESO Y EGRESO, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS:

4.1.1 UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES

CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL DOCUMENTO ARRIBA MENCIONADO, SE HAN RECOPIADO DATOS SOBRE LA RESPUESTA QUE HA TENIDO LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ENTRE LOS CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS, DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 1989 HASTA SEPTIEMBRE DE 1991:



FUENTE: DIRECCION GENERAL DE ANALISIS FINANCIEROS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ESTA GRÁFICA ELABORADA POR UNA DEPENDENCIA OFICIAL DEMUESTRA UN AUMENTO MAYOR AL DOBLE EN EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS DENTRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN UN PERÍODO CERCANO A LOS DOS AÑOS DE CREADA ESTA SECCIÓN EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

UNA SOLA VISTA DE LOS DATOS OBTENIDOS HACE DERIVAR VARIAS CONCLUSIONES AL RESPECTO:

1) EXISTEN UNA GRAN MASA DE CONTRIBUYENTES DESEOSOS DE REGULARIZAR SU SITUACIÓN FISCAL AL COMENZAR UNA NUEVA ETAPA TRIBUTARIA.

2) EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO TIENDE A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA SEÑALADA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, AL AUMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.

4.1.2 PRODUCTO INTERNO BRUTO

EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 1991 FUE PRESENTADO UN INFORME SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL CUAL ARROJABA UN PRODUCTO INTERNO BRUTO DE 845 MILLONES DE PESOS, OBTENIDOS

DURANTE ESE AÑO Y CON UNA VARIACIÓN RESPECTO A 1990 DE 4%, CIFRA QUE TAL VEZ RESULTE INSIGNIFICANTE, DADOS LOS AÑOS DE REAJUSTE DESDE LA IMPLANTACIÓN DEL ACUERDO DE ESTABILIDAD ECONÓMICA CONCERTADO DESDE EL AÑO DE 1988, PERO QUE HABLAN SOBRE UNA EVOLUCIÓN POSITIVA DE LA MARCHA DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

EL GOBIERNO FEDERAL HASTA EL MOMENTO HA DADO LA IMPRESIÓN DE HABER ADOPTADO CLARAS PAUTAS SOBRE UNA ORIENTACIÓN SANA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, AL MENOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONTRIBUCIONES Y EN ESPECIAL A LAS DE TIPO FEDERAL.

4.1.3 PARAISOS FISCALES

CON LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES SE HAN DADO LOS PRIMEROS INTENTOS SERIOS PARA REDUCIR, Y DE SER POSIBLE ELIMINAR, TODOS AQUELLOS SECTORES DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA CUYA SITUACIÓN FISCAL DISTABA MUCHO DE SU REALIDAD ECONÓMICA.

GRACIAS A UN RÉGIMEN QUE SE HA PROCURADO SEA LO MÁS SENCILLO POSIBLE TANTO EN SU MECANISMO DE CÁLCULO COMO EN SU REGISTRO, EL CONTRIBUYENTE PEQUEÑO SE ENCUADRA EN UNA SERIE DE CARACTERÍSTICAS MEJOR DEFINIDAS EN LEY QUE LO OBLIGAN A PARTICIPAR DE LA CARGA TRIBUTARIA DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE PERCIEN INGRESOS EN TERRITORIO NACIONAL.

4.1.4 PRESENCIA FISCALIZADORA

LOS TIEMPOS EN QUE LA LABOR DE AUDITORÍA SE DIFICULTABA CON LOS CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS COMIENZAN YA A SER PARTE DE UNA HISTORIA TENDIENTE A SER OLVIDADA Y CADA VEZ MÁS DIFÍCIL DE REPETIR.

CON LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, LOS AUDITORES FISCALES, Y EN SU MOMENTO LOS DE DESPACHOS DE CONTADORES, DISPONDRÁN DE SUFICIENTES DATOS Y PRUEBAS PARA ARROJAR CIFRAS FIDEDIGNAS SOBRE LA MARCHA DE UNA ENTIDAD CON FINES EMPRESARIALES Y DE ESA MANERA CERCIORARSE DEL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO DE LA LABOR DESEMPEÑADA POR LA ADMINISTRACIÓN DE UN NEGOCIO.

POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE PODRÁ RECURRIR LO MENOS POSIBLE A MÉTODOS INJUSTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES, COMO ES EL CASO DE UNA PRESUNTIVA.

4.1.5 RELACIONES LABORALES

LOS CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS HAN REPRESENTADO UN DELICADO PROBLEMA CON RESPECTO DE SITUACIONES IRREGULARES DE TRABAJO.

AL ESTAR AL MARGEN DE UN MARCO JURÍDICO POR VARIOS AÑOS, SE DABAN CASOS EN QUE LOS TRABAJADORES NO CONTABAN CON DOCUMENTOS

QUE PROBARÁN LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL CONFORME A LAS LEYES APLICABLES AL RESPECTO.

SALARIOS INSUFICIENTES, INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LEY, ASÍ COMO DESPIDOS INJUSTIFICADOS IBAN ACOMPAÑADOS DE UNA MARGINACIÓN DE LOS TRABAJADORES CON RESPECTO DE AQUELLOS ORGANISMOS QUE LES HICIERAN CONOCER SUS DERECHOS Y APOYARLOS EN EL MOMENTO JUSTO.

INDUDABLEMENTE QUE TODO ESTO TRAÍA CONSIGO QUE AL TRABAJADOR NUNCA SE LE HICIERAN LAS RETENCIONES DE CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS, PRIVÁNDOLES DE LOS BENEFICIOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y FOMENTANDO TODAVÍA MÁS LA EVASIÓN DE CONTRIBUCIONES.

SE HA PRETENDIDO QUE TODO ESTE VACÍO LEGAL QUE EXISTÍA CON LOS TRABAJADORES RESPECTO DE SUS PATRONES DEBERÁ TENDER A REDUCIRSE CON LA REGULARIZACIÓN FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS.

4.1.6 PROPIEDAD DE LOS BIENES

COBIJADOS POR UNA LEGISLACIÓN INSUFICIENTE A SUS CARACTERÍSTICAS, GRANDES EXTENSIONES DE TERRENOS QUEDARON SIN REGISTRAR EN LOS PADRONES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PROVOCÁNDO UNA ENORME EVASIÓN DE CONTRIBUCIONES AL INCURRIR EN INCUMPLIENTOS DE

PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIALES Y DESTINÁNDOLOS A USOS DISTINTOS A LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

4.1.7 RELACION CON OTROS CONTRIBUYENTES

EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA LOS CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS EXIGE A ESTOS EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS EN LA FACTURACIÓN DE SUS VENTAS Y EN TODO TIPO DE EGRESOS COMO RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MISMAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE CON MAYOR DETENIMIENTO Y ESmero.

A PLAZO CORTO LOS CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS SE DARÁN CUENTA DE QUE OTRAS PERSONAS ACEPTARÁN SOSTENER RELACIONES COMERCIALES CON ELLOS GRACIAS A QUE LA FACTURACIÓN EXPEDIDA CUENTA CON TODOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EFECTO DE DEDUCIR GASTOS.

4.1.8 DICTAMEN FISCAL

POR EL MOMENTO, LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO SE HAYAN FUERA DE LA OBLIGACIÓN DE HACERSE DICTAMINAR PARA EFECTOS FISCALES, DADO QUE SUS INGRESOS NO REBASAN EL LÍMITE IMPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA CIERTAS PERSONAS, ADemás DE SER UNA PRÁCTICA DE DIFUSIÓN NULA ENTRE ELLOS.

UNA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES SIEMPRE HA PROBADO SU EFICACIA AL DETECTAR FALLAS TANTO EN LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES COMO EN LA CONTABILIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN UN PERIODO DADO.

LA FUTURA EXIGENCIA DEL DICTAMEN FISCAL PODRIA CONVERTIRSE EN OTRO BUEN MEDIO DE FISCALIZACIÓN QUE DETERMINE POSIBLES EVASIONES DE CONTRIBUCIONES ASI COMO UNA ATENUANTE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

IV-9

4.2 ASPECTO FINANCIERO

LA CREACIÓN DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN MÉXICO COMO UNA FORMA DE CONTRIBUIR AL INGRESO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN VA MÁS ALLÁ DE LA DELIMITACIÓN DE SECTORES DE LA ECONOMÍA NACIONAL QUE HABÍAN DISFRUTADO LOS BENEFICIOS DE "PARAISOS FISCALES" O INSUFICIENCIAS EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA, LOS CUALES HAN SIDO CONTEMPLADOS DENTRO DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA BOSQUEJADA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA EL PERIODO 1989-1994.

DE CONCEBIRSE DE ESTA MANERA, ESCAPARÍAN AL ANÁLISIS VARIOS PUNTOS QUE INCIDEN EN EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE TODOS LOS CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS Y QUE GRACIAS A ELLOS ES ALIMENTADA TODA LA GAMA DE EXPRESIONES JURÍDICAS NACIONALES, ESTRUCTURADAS EN UN DERECHO POSITIVO QUE SE ESFUERZA POR ADAPTARSE A LOS MOMENTOS HISTÓRICOS DEL PAÍS.

TRAS LA INTERROGANTE DE ¿QUÉ HA SIGNIFICADO LA APARICIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MÉXICO EN EL ASPECTO FINANCIERO PARA LOS CONTRIBUYENTES AFECTOS?, SE REVELA UNA SERIE DE RESPUESTAS QUE JUSTIFICAN LA CONCEPCIÓN DE ESTE RÉGIMEN. ESTAS RESPUESTAS SON:

4.2.1 SITUACION DE LA MEDIANA, PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA EN LA ECONOMIA DEL PAIS

PARA EFECTO DE FACILITAR LA EXPLICACIÓN DE LOS TEMAS SIGUIENTES, SE EXPONE LO QUE EL DIARIO "EL FINANCIERO" DE MÉXICO PUBLICÓ EL 25 DE FEBRERO DE 1991 UN ARTICULO QUE HABLABA SOBRE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASÍ COMO ALGUNOS DE SUS PROBLEMAS MÁS APREMIANTES; LOS DATOS ESTADISTICOS A NIVEL NACIONAL MOSTRABAN QUE DEL TOTAL DE EMPRESAS DEL PAÍS, SÓLO UN 10% DE ELLAS ERAN EMPRESAS GRANDES, ENTENDIENDOSE POR ÉSTAS COMO ORGANIZACIONES YA CONSOLIDADAS TANTO ADMINISTRATIVA COMO FINANCIERAMENTE.

DECIR MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA REPRESENTABA:

- INEFICIENCIAS CONTABLES QUE OCASIONAN QUE LAS OBLIGACIONES FISCALES NO PUEDAN CUMPLIRSE POR LO COMPLICADO DEL ASPECTO LEGAL,
- INEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE OCASIONAN QUE AS EMPRESAS NO PUEDAN COMPETIR EN UN MEDIO COMPETITIVO,
- INEFICIENCIAS FINANCIERAS QUE OCASIONAN QUE LAS EMPRESAS NO TENGAN ACCESO A LAS MEJORES FUENTES DE FINANCIAMIENTO QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

- INEFICIENCIAS TECNOLÓGICAS, QUE OCASIONAN PROBLEMAS TANTO A LAS ANTERIORES SITUACIONES COMO A LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y EROGACIÓN DE COSTOS.

A TODOS LOS PROBLEMAS ANTERIORES, SE AGREGA EL HECHO DE LA CLASE EMPRESARIAL QUE SE HALLA AL FRENTE DE LAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS CARECEN CON LA PREPARACIÓN ACADÉMICA ADECUADA PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DE SUS ORGANIZACIONES. SUS INGRESOS LIMITAN LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONISTAS, TÉCNICOS Y EMPLEADOS MEJOR CAPACITADOS Y ASÍ OFRECER SALARIOS COMPETITIVOS, AL MENOS EN LO QUE RESPECTA A SU RAMA ECONÓMICA.

EN SUMA, ESTAS ORGANIZACIONES SE ENCUENTRAN CON UN ATRASO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO TAL QUE SE LES PODRÍA UBICAR EN UNA ESPECIE DE "EDAD DE PIEDRA" CON RESPECTO A OTRAS ECONOMÍAS DESARROLLADAS EN OTRAS PARTES DEL MUNDO. NI SIQUIERA SU ASOCIACIÓN CON CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIALES O DE OTRO TIPO CONSEGUÍAN SACARLAS DEL ATRASO EN QUE SE ENCUENTRAN.

ERA NECESARIO PUES, INCULCARLES LA MÍNIMA CULTURA EMPRESARIAL QUE SE NECESITA PARA FACILITAR SU INCLUSIÓN EN LAS BASES TRIBUTARIAS QUE TANTO SE PROPUGNABAN EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, LUEGO DE RECONSIDERAR LA REALIDAD ECONÓMICA DE LA MEDIANA, PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA; POR LO TANTO, HAY QUE "EDUCAR" A SUS GERENTES Y DIRECTIVOS DESDE CERO.

4.2.2 OBJETIVOS DE LA EMPRESA

PARA LOGRAR UN LABOR A TODAS LUCES DESCOMUNAL SE REQUIRIÓ REVISAR LAS MATERIAS IMPARTIDAS EN CUALQUIER CARRERA DE TIPO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y CONSIDERAR LAS FUNCIONES DE CUALQUIER ADMINISTRADOR FINANCIERO.

JAMES VAN HORNE, CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD DE STANFORD, DEFINE COMO OBJETIVOS DE TODA EMPRESA:

- MAXIMIZAR LA RIQUEZA DE LOS ACTUALES DUEÑOS,
- TENER CONCIENCIA DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CONTRAIDA.

EL PRIMER OBJETIVO ESTABLECE QUE UNA EMPRESA, LA MAYORIA DE LAS VECES, ES LA EXPRESIÓN PRÁCTICA DE UNA SUMA DE ESFUERZOS ENCAMINADOS A LOGRAR IMPORTANTES RENDIMIENTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES SOCIALES QUE INVIERTEN EN ELLA. A TODOS LOS SOCIOS LES INTERESA QUE SUS ACCIONES PUEDAN RETRIBUIRLES GANANCIAS AL CABO DE UN PERIODO DE ACTIVIDADES, SOBRE TODO EN UN MEDIO TAN COMPETITIVO COMO LO PUEDE SER UN SISTEMA CAPITALISTA. DE NO SER ASÍ, ESCOGERÁN AQUELLAS ENTIDADES QUE ASEGUREN DIVIDENDOS, ADEMÁS DE COTIZARSE CON BUENAS PERSPECTIVAS EN UNA BOLSA DE MERCADO.

CON RESPECTO AL SEGUNDO OBJETIVO, LOS EMPRESARIOS DEBEN CONSIDERAR QUE SU PRIMER OBJETIVO DEBER SER EL DE SATISFACER REQUERIMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS PARA UNA COMUNIDAD, Y POR

QUE NO DECIRLO, PARA EL PAÍS. LA DEMANDA DE ESTOS SATISFACTORIOS SE VE REFLEJADA EN EL CONJUNTO DE INICIATIVAS E IDEAS FORMULADAS ANTE UN ORGANO LEGISLATIVO PARA QUE ÉSTE FORMULE LAS LEYES NECESARIAS Y QUE HABRÁN DE ASEGURAR LA CONVIVENCIA ENTRE CONSUMIDORES Y EMPRESARIOS.

COMO PARTE DE SU RESPONSABILIDAD, EL EMPRESARIO DEBE COMPRENDER QUE LAS LEYES PROMULGADAS SE ELABORAN CON BASE EN PRINCIPIOS DE DERECHO QUE OBSERVAN EQUIDAD Y JUSTICIA PARA TODOS LOS CIUDADANOS DEL PAÍS Y QUE SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN AGRUPACIONES EMPRESARIALES Y POR LA VÍA LEGISLATIVA REDEFINE Y MEJORA ESA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

4.2.3 ACTIVIDADES FINANCIERAS

VOLVIENDO A LOS CONCEPTOS DE JAMES VAN HORNE, EL ENCARGADO DE DIRIGIR LOS DESTINOS DE UNA EMPRESA EJECUTARÁ LOS OBJETIVOS DE ÉSTA COMENZANDO POR SU FUNCIÓN MÁS TRASCENDENTE QUE ES LA DE PROCURAR UNA ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS FONDOS DENTRO DE LA EMPRESA, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN EN LAS CONDICIONES MÁS FAVORABLES QUE LE SEAN POSIBLE, TODO ESTO CON LA FINALIDAD DE MAXIMIZAR LA RIQUEZA O INVERSIONES EFECTUADAS POR LOS DUEÑOS DE LA EMPRESA. AL ENCARGADO DE TODAS ESTAS FUNCIONES SE LE LLAMARÁ PARA EFECTOS DE FACILITAR LA EXPLICACIÓN DEL TEMA "ADMINISTRADOR FINANCIERO".

ESTAS FUNCIONES IMPLICAN EL CONOCIMIENTO DE QUE LOS FLUJOS DE EFECTIVO REFLEJAN DE MANERA INMEDIATA LA CORRECTA O DEFICIENTE PUESTA EN MARCHA DE LOS PROGRAMAS A LARGO PLAZO AL MEDIRSE EL TIEMPO EN QUE LA EMPRESA VUELVE A DISPONER DE FONDOS PARA LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES.

DE TAL FORMA, DEBERÁN SER REVISADOS TODOS LOS CONCEPTOS INVOLUCRADOS EN LA ASIGNACIÓN Y OBTENCIÓN DE FONDOS COMO SON LOS INVENTARIOS, LA CUENTAS POR PAGAR Y POR COBRAR, LOS VALORES REALIZABLES, EL CAPITAL SOCIAL Y LAS DEUDAS CONTRAÍDAS CON TERCEROS COMO LOS MÁS COMUNES.

GRACIAS AL ESTUDIO DEL FLUJO DE EFECTIVO, EL ADMINISTRADOR FINANCIERO PODRA CONOCER AQUELLOS CONCEPTOS SIGNIFICATIVOS POR SU MONTO, ASI COMO EL TIEMPO, Y DE AHÍ COMENZAR A ELABORAR UNA SERIE DE INFORMES Y PRESUPUESTOS QUE AYUDARÁN A LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS MONETARIOS NECESARIOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES, Y EN SU MOMENTO, BUSCAR ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN PARA CANALIZAR LOS EXCEDENTES DE EFECTIVO. ÉSTOS INFORMES Y PRESUPUESTOS SON:

1.- SOBRE LA OBTENCIÓN DE FONDOS:

- PRONÓSTICO DE VENTAS,
- PROGRAMA DE INGRESOS PROVENIENTES DE VENTAS Y OTRAS FUENTES.

2.- SOBRE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS:

- DESEMBOLSOS PARA LA PRODUCCIÓN O COMPRAS DE MERCANCIA,
- OTROS DESEMBOLSOS.

3.- SOBRE LAS FUTURAS INSUFICIENCIAS DE FONDOS:

- FLUJO NETO DE EFECTIVO Y SALDO DE EFECTIVO.

4.- COMO INFORME DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE FONDOS:

- ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS.

EL PRONÓSTICO DE VENTAS, BASADO EN ESTUDIOS SOBRE POSIBLES RESPUESTAS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFREZCA LA EMPRESA, SERVIRÁ A SU VEZ PARA CONOCER EL MOMENTO EN QUE SEA NECESARIO ADQUIRIR MERCANCIAS O MATERIAS PRIMAS, ASÍ COMO LOS PERÍODOS DE MAYOR LIQUIDEZ.

EL PROGRAMA DE INGRESOS PROVENIENTES DE VENTAS Y OTRAS FUENTES ES MÁS EXACTO ACERCA DE LOS PERÍODOS DE ABUNDANCIA O ESCASEZ DE FONDOS, PUESTO QUE ÉSTE PRONÓSTICO TOMA EN CUENTA LAS VENTAS AL CONTADO O A CRÉDITO, ASÍ COMO EL TIEMPO QUE SE DEMORA UN CLIENTE EN CUBRIR SU ADEUDO CON LA EMPRESA.

UNA VEZ QUE SE HAN HECHO LOS PRONÓSTICOS DE INGRESOS, SIGUEN LOS

QUE SE REFIEREN A LA ASIGNACIÓN DE FONDOS, SIENDO ESTOS MUY PARECIDOS A LOS PRIMEROS, PUESTO QUE SE ELABORAN TOMANDO EN CUENTA LOS PERIODOS Y MOMENTOS EMPLEADOS DE ESCASEZ O ABUNDANCIA DE RECURSOS MONETARIOS.

EL FLUJO NETO DE EFECTIVO Y SALDO DE EFECTIVO COMPARA ENTRE SÍ LAS FUTURAS OBTENCIONES DE INGRESOS COMO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS MONETARIOS Y PREDECIR POSIBLES INSUFICIENCIAS O EXCEDENTES DE EFECTIVO.

EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS ES UNO DE LOS INFORMES DE GRAN AYUDA PARA EL ADMINISTRADOR FINANCIERO, QUIEN SE PERCATARÁ DE LA IMPORTANCIA DE CADA UNA DE LAS FUENTES DE OBTENCIÓN DE FONDOS, DEBIENDO SER, DESDE LUEGO, LAS VENTAS DE BIENES Y/O SERVICIOS COMO EL PRINCIPAL GENERADOR, Y LAS COMPRAS DE INSUMOS COMO LA EROGACIÓN MAS IMPORTANTE.

ADEMÁS DE PROYECTAR PRONÓSTICOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO DE FLUJOS NETOS DE EFECTIVO Y ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS A LO LARGO DEL TIEMPO, CON FRECUENCIA RESULTA ÚTIL PREPARAR UN BALANCE GENERAL Y UN ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADO O PROFORMA, PARA FECHAS FUTURAS DETERMINADAS.

EL PRESUPUESTO DE EFECTIVO SÓLO DA INFORMACIÓN SOBRE LAS PROBABLES POSICIONES FUTURAS DE EFECTIVO DE LA EMPRESA, MIENTRAS

QUE LOS ESTADOS PROFORMA INCLUYEN PRONÓSTICOS DE TODAS LAS PARTIDAS DE ACTIVOS Y PASIVOS, ASÍ COMO DEL ESTADO DE RESULTADOS. CON ESTOS DOS INFORMES PROYECTADOS, EL ADMINISTRADOR FINANCIERO DISPONDRÁ DE CONOCIMIENTOS SOBRE LA PROBABLE SITUACIÓN FINANCIERA FUTURA Y DESEMPEÑO DE SUS EMPRESAS, DÁNDOLES CON ELLO OTRA HERRAMIENTA ADICIONAL PARA LA PLANEACIÓN Y EL CONTROL FINANCIERO.

CON ESTA BREVE EXPOSICIÓN SOBRE LOS OBJETIVOS DE LA EMPRESA Y DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS SURGIDOS DE UNA PLANEACIÓN, SE COMPRENDE TODAVÍA MÁS LA RAZÓN POR LA CUAL SE CONCIBIÓ EL MECANISMO DE CÁLCULO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN FORMA DE FLUJO DE EFECTIVO PARA INICIAR AL CONTRIBUYENTE PEQUEÑO DENTRO DEL CAMPO DE LAS FINANZAS, "EDUCÁNDOLO" DESDE EL CONTROL DE SUS FONDOS Y DE AHÍ DESPERTARLE OTRAS INQUIETUDES DE TIPO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE QUE LE OBLIGARÁN A MODERNIZARSE CON MAYOR SERIEDAD.

CONCLUSIONES

EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN SE HA PROCURADO QUE LOS TEMAS DESARROLLADOS SE REFIERAN EXCLUSIVAMENTE A CADA UNA DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN LA RELACION CAUSA-EFECTO. LOS RESULTADOS HAN SIDO LOS SIGUIENTES:

TEMA I

LA CAPTACION DE INGRESOS DE LA FEDERACION

EL METODO DEDUCTIVO SE UTILIZÓ PARA OBTENER UN PANORAMA DE TODOS AQUELLOS INGRESOS PRESUPUESTADOS PARA CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES Y DETERMINAR LA PRINCIPAL FUENTE DE LOS MISMOS; CON EL METODO ANALÓGICO SE OBSERVARON LAS DIFERENCIAS ENTRE ALGUNOS TIPOS DE CONTRIBUCIONES. LAS CONCLUSIONES OBTENIDAS SON:

1.- LAS CONTRIBUCIONES SON LA FUENTE GENERADORA DE INGRESOS MAS IMPORTANTE CON QUE CUENTA EL ESTADO PARA ALLEGARSE DE RECURSOS, PUESTO QUE SE DERIVAN DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS CIUDADANOS PARA CON EL ÓRGANO GOBERNANTE QUE ES EL ESTADO.

2.- UNA ADECUADA POLITICA TRIBUTARIA PERMITE UN MEJOR CONTROL DE LOS EFECTOS INFLACIONARIOS AL EVITAR ACTIVIDADES QUE NO LE CORRESPONDEN AL ESTADO EJECUTAR; DE ESTA MANERA, LAS CONTRIBUCIONES JUEGAN UN IMPORTANTE PAPEL EN LA ECONOMIA DEL PAIS

AL EQUILIBRAR LA RELACION INGRESO-EGRESO Y EVITAR UN DÉFICIT EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

3.- ES DEL TODO IMPORTANTE QUE EL ESTADO CUENTE CON UNA FUENTE DE OBTENCIÓN DE RECURSOS BASADA EN UN ADECUADO SISTEMA TRIBUTARIO QUE PROCURE FONDOS SUFICIENTES PARA TODA LA FEDERACION, SIENDO COMO YA SE DIJO, LAS CONTRIBUCIONES LAS PRINCIPALES APORTACIONES. DE INGRESOS PÚBLICOS.

TEMA II

LA LEGISLACION TRIBUTARIA EN MEXICO

EN ESTA PARTE LA INVESTIGACION REQUIRIÓ UN PANORAMA LO BASTANTE AMPLIO PARA MOSTRAR AL LECTOR LA DIVISION DEL DERECHO MEXICANO, SUS EXPRESIONES VARIAS, ASI COMO EXPLICAR LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA GUIAR LA ACCIÓN LEGISLATIVA DE LAS PERSONAS QUE REVISAN PERIÓDICAMENTE LA SITUACIÓN DE LAS LEYES EN MÉXICO. EL MÉTODO DEDUCTIVO FUE UTILIZADO EN GRAN MEDIDA PARA LOGRAR LAS TAREAS ANTES MENCIONADAS, OBTENIÉNDOSE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

1.- EL DERECHO POSITIVO EN MÉXICO PROCURA ADECUAR LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA A LOS TIEMPOS QUE SE VIVAN, PUES SE RECONOCE QUE EL SER HUMANO EVOLUCIONA CONSTANTEMENTE EN SUS CONDUCTAS DIARIAS MOSTRADAS EN EL CAMPO DE LA ECONOMIA Y LAS FINANZAS, DE AHI SU

IMPORTANCIA ACTUALIZADORA.

2.- EL DERECHO EN MÉXICO ESTA BASADO EN PRINCIPIOS QUE GARANTIZAN EQUIDAD Y JUSTICIA PARA TODOS LOS CIUDADANOS DE LA NACIÓN AL MOMENTO DE PROPORNERSE CONTRIBUCIONES ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTOS PRINCIPIOS DEBEN SER CONOCIDOS Y COMPRENDIDOS NO SÓLO POR EL LEGISLADOR DURANTE SU LABOR, SINO TAMBIÉN POR TODAS LAS PERSONAS SUJETAS A LAS LEYES TRIBUTARIAS, A FIN DE CONCIENTIZAR Y PARTICIPAR DE MANERA HONESTA PARA LA CONTRIBUCIÓN AL INGRESO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

3.- EL DESCONOCIMIENTO E INCOMPRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES PROVOCA EN GRAN MEDIDA QUE SE DE EL FENÓMENO DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL, QUE SON PROVOCADOS TAMBIÉN POR UNA LEGISLACIÓN INADECUADA A LOS TIEMPOS IMPERANTES.

4.- EN EL CASO DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, ESTOS REQUIRIERON DE UN APARTADO ESPECIAL EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA LEY QUE, A LA VEZ QUE LOS OBLIGABA AL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN CONFORME A SU CAPACIDAD ECONÓMICA, LOS COMPENETRARÁ EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE ESA MANERA DISMINUIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL EN QUE INCURRIAN, MÁS POR LA IGNORANCIA TANTO ACADÉMICA COMO DE PRINCIPIOS QUE POR SU INTENCIÓN CLARA DE OMITIR CONTRIBUCIONES.

TEMA III

EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN EL ÁMBITO DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

YA CON LA IMPORTANCIA RESALTADA DE LAS CONTRIBUCIONES EN LOS INGRESOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EXPLICADOS Y EL EFECTO NOCIVO QUE TIENE LA EVASIÓN FISCAL, EL MÉTODO SINTÉTICO LLEVO A CONCLUIR LO SIGUIENTE SOBRE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO:

1.- EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ES LA CONSECUENCIA LLEVADA A LA PRACTICA DE LA FEDERACIÓN PARA COMBATIR LA EVASION FISCAL Y ASI ALLEGARSE DE UN MAYOR INGRESO PÚBLICO, PERO SIEMPRE OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA.

2.- CON LAS REFORMAS FISCALES APROBADAS EN EL AÑO DE 1990 SE DEFINE A LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO CAUSANTE MENOR, CONTRIBUYENTE PERSONA FÍSICA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y CONTRIBUYENTE AFECTO AL RÉGIMEN GENERAL.

3.- SE PROCURO QUE EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO SE UTILICE UN SENCILLO MECANISMO DE CALCULO PARA OBTENER EL IMPUESTO A CUBRIR, Y A LA VEZ QUE EL CONTRIBUYENTE AFECTO IMPLEMENTE UN SISTEMA CONTABLE ACORDE A SUS CARACTERISTICAS.

TEMA IV

EVOLUCION DEL CONTRIBUYENTE EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, COMO YA SE DIJO, FUE CONSECUENCIA DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA COMBATIR EFECTOS CONTRARIOS A ESTOS, COMO ES EL CASO DE LA EVASIÓN FISCAL. PERO ADEMÁS DEL MOTIVO ANTES MENCIONADO, EL ESTUDIO DEL RÉGIMEN DESCUBRIÓ OTROS OBJETIVOS DE TRASCENDENCIA PARA EL CONTRIBUYENTE AFECTO, DÁNDOSE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES COMO RESULTADO DE UTILIZAR EL MÉTODO SINTÉTICO, ANALÍTICO Y ANALÓGICO:

1.- LA ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN FORMA DE FLUJO DE EFECTIVO INSTRUYE AL CONTRIBUYENTE AFECTO SOBRE LAS PRIMERAS OBLIGACIONES QUE TODA EMPRESA TIENE TANTO PARA LA SOCIEDAD COMO PARA LOS ACCIONISTAS Y DUEÑOS DEL NEGOCIO. DENTRO DE LAS PRIMERAS TAREAS A NIVEL FINANCIERO ESTÁ LA DE VIGILAR EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE SUS FONDOS MÁS LÍQUIDOS.

2.- EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PERMITE AL CONTRIBUYENTE AFECTO UN CONTROL EFICAZ DE SU EFECTIVO, ASÍ COMO UN MÉTODO SENCILLO DE REGISTRAR SUS OPERACIONES, ACTOS Y ACTIVIDADES.

3.- CON LA IMPLANTACIÓN DE ESTE RÉGIMEN, DESAPARECEN SITUACIONES INCONGRUENTES EN EL ÁMBITO LABORAL Y TRIBUTARIO, COMO FUE LA MARGINACIÓN DE TRABAJADORES DE UN MARCO JURÍDICO QUE LOS

PROTEGIERA DE ABUSOS POR PARTE DE SUS PATRONES.

EN SUMA, EL REGIMEN SIMPLIFICADO REVISTE UNA GRAN IMPORTANCIA TANTO A NIVEL TRIBUTARIO COMO EMPRESARIAL AL CONJUGAR PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LA CAPTACION DE INGRESOS PARA LA FEDERACION CON EL COMBATE A LA.EVASIÓN FISCAL Y LA "REEDUCACIÓN" FORMAL DE LOS CONTRIBUYENTES AFECTOS.

RECOMENDACIONES

POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL MANEJO DE LAS VARIABLES INDEPENDIENTES Y DEPENDIENTES A TRAVÉS DE LOS MÉTODOS DEDUCTIVO, SINTÉTICO, ANALÍTICO Y ANALÓGICO, ASÍ COMO LA CONCEPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ALTERNAS, CENTRAL Y NULA, EL INVESTIGADOR DA A CONOCER LAS SUGERENCIAS QUE CONSIDERA NECESARIAS CON RESPECTO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO:

1.- SERÍA CONVENIENTE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES PROMOVIESEN LA AFILIACIÓN ENTRE LOS CONTRIBUYENTES AFECTOS AL RÉGIMEN A LAS DISTINTAS CÁMARAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL PAÍS POR MEDIO DE ESTÍMULOS FISCALES, CON EL OBJETIVO DE QUE LOS EMPRESARIOS SE BENEFICIASEN DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS POR LAS ASOCIACIONES.

2.- ES NECESARIO RECORDAR QUE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO SE ADECUA A LOS TIEMPOS QUE SE VIVEN EN LA ECONOMÍA DEL PAÍS Y EN ESPECIAL A UN GRUPO DE CONTRIBUYENTES CON CARACTERÍSTICAS EN COMÚN; LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE SE DEN EN EL FUTURO DEBEN ORIENTARSE A UN DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CONTRIBUYENTE AFECTO, IMPONIENDO OBLIGACIONES CONFORME A LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DEL MISMO.

3.- LOS LEGISLADORES QUE CONCIBIERON Y ELABORARON EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROCURARON ABARCAR LOS CONCEPTOS BÁSICOS EN TODA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA,

TALES COMO SUJETO, OBJETO, BASE Y TARIFA, ASI COMO ESTABLECER PARAMETROS DE INGRESOS ANUALES Y TRIMESTRALES PARA DEFINIR SU SITUACION FISCAL.

SIN EMBARGO, A MAS DE DOS AÑOS DE LA CREACION DE ESTE REGIMEN, LA INFLUENCIA DEL MISMO EN OTRAS LEYES COMO LA DEL INFONAVIT, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA DEL IMSS ENTRE OTRAS HA BRILLADO POR SU AUSENCIA. ORGANISMOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL SE HAN OLVIDADO DE ELABORAR ESQUEMAS TRIBUTARIOS ACORDES CON LA CAPACIDAD ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRIBUYENTE AFECTO AL REGIMEN SIMPLIFICADO, TAL Y COMO SE HICIERA EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE REQUIERE UNA REVISION DE OTRAS LEYES RELACIONADAS EN LOS AMBITOS LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, A FIN DE EVITAR LA EVASION DE ESTAS CONTRIBUCIONES.

4.- EL SINDICALISMO EN MEXICO TAMPOCO LE HA DEDICADO MUCHA ATENCION AL REGIMEN SIMPLIFICADO, SALVO EN LO RELATIVO. A INCORPORAR NUEVOS AGREMIADOS A SUS FILAS. LOS TRABAJADORES MEXICANOS NECESITAN MAS QUE NUNCA DE UNA VERDADERA ASESORIA Y APOYO LEGAL PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, SIEMPRE ACORDE AL AMBITO LABORAL DE QUE SE TRATE Y A LA CAPACIDAD ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRIBUYENTES AFECTOS, ALGO QUE LOS LEGISLADORES OBSERVARON EN LO POSIBLE.

EN EL CASO DE EMPRESAS ENLOBADAS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, LA ANTERIOR RESERVANCIA SE ACRECENTA DEBIDO AL HETEROGÉNEO CONJUNTO DE CONTRIBUYENTES AFECTOS QUE DESARROLLAN DIVERSAS ACTIVIDADES, LAS CUALES ABARCAN DESDE LA AGRICULTURA HASTA EL COMERCIO EN PEQUEÑO, Y QUE ADEMÁS PRESENTAN CARACTERÍSTICAS PARTICULARES EN CUANTO A LA RELACION ENTRE TRABAJADOR Y PATRÓN.

EN ADICION A LO ANTES EXPUESTO, SE DESTACA EL ABSURDO QUE HA COMETIDO LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO EN SU PLAN DE INCORPORAR A SECTORES CON PARTICIPACION FAMILIAR MAYORITARIA, PUESTO QUE ES MUY DIFICIL COMPARAR SUS PROBLEMAS LABORALES CON EMPRESAS CON VARIOS TRABAJADORES.

APENDICE

TEMA I

CAPITULO 1

1.- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 1989-1994, PODER EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO POR LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, 1A. EDICIÓN 1989; PÁGINA 58.

CAPITULO 2

2.- LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO, ANTONIO JIMÉNEZ GONZALEZ, EDITORIAL ECASA, 3A. EDICIÓN 1991, PÁGINA 57.

3.- PÁGINA 60.

4.- PÁGINA 83.

5.- PÁGINA 83.

CAPITULO 3

6.- ESTRATEGIAS DE FISCALIZACION 1991 Y PERSPECTIVAS DE PRESENCIA FISCL, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-SUBSECRETARÍA DE INGRESOS-DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL-DIRECCIÓN

DE PROGRAMACIÓN, PAGINA 10, CITAS DE LA 6 A LA 11.

CAPÍTULO 4

12.- LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO, PAGINA 9.

13.- PAGINA 10

TEMA II

CAPÍTULO 1

1.- ELEMENTOS DE DERECHO, EFRAIN MOTO SALAZAR, EDITORIAL PORRUA,
18A. EDICIÓN 1983, PAGINA 18.

2.- PAGINA 19.

3.- PAGINA 19.

4.- PAGINA 20.

5.- PAGINA 21.

6.- PAGINA 21.

7.- DERECHO FISCAL, RAÚL RODRIGUEZ LOBATO, EDITORIAL HARLA, 8A. EDICIÓN 1990, PÁGINA 8.

CAPÍTULO 2

8.- PÁGINA 77.

CAPÍTULO 3

9.- PÁGINA 67.

10.- DERECHO FISCAL, PÁGINA 17.

11.- ELEMENTOS DE DERECHO, PÁGINA 47.

12.- INTRODUCCION AL DERECHO, EDGARDO PENICHE LÓPEZ, EDITORIAL PORRÚA, 19A. EDICIÓN 1984, PÁGINA 40.

13.- DERECHO FISCAL, PÁGINA 18.

14.- PÁGINA 18.

15.- INTRODUCCION AL DERECHO, PÁGINA 65.

16.- PÁGINA 64.

CAPÍTULO 4

17.- DERECHO PROCESAL FISCAL, DIONISIO J. KAYE, EDITORIAL THEMIS,
8A. EDICION 1990, PAGINA 38.

TEMA III

CAPÍTULO 1

1.- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, PAGINA 59, CITAS DE LA 1 A LA 6.

BIBLIOGRAFIA

DERECHO FISCAL, RAUL RODRIGUEZ LOBATO, EDITORIAL HARLA, 8A. EDICION 1990, MEXICO.

ELEMENTOS DE DERECHO, EFRAIN MOTO SALAZAR, 18A. EDICION 1983, MEXICO.

DERECHO PROCESAL FISCAL, DIONISIO J. KAYE, EDITORIAL THEMIS, 8A. EDICION 1990, MEXICO.

LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO, ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ EDITORIAL ECASA, 3A. EDICION, 1991.

FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA, JAMES C. VAN HORNE, EDITORIAL PRENTICE HALL HISPANOAMERICANA, 6A. EDICION 1988, MEXICO.

DERECHO PROCESAL FISCAL, ADOLFO ARRIJOA VIZCAINO, EDITORIAL THEMIS, 3A. EDICION 1989, MEXICO.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 1989-1994, PODER EJECUTIVO FEDERAL, EDITADO POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, 1989.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL TRILLAS, 10A. EDICION 1992, MEXICO.

PERSPECTIVA DE FISCALIZACION 1991 Y PERSPECTIVAS DE PRESENCIA FISCAL, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-SUBSECRETARIA DE INGRESOS-DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL-DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN.

ANALISIS FISCAL HOY (REVISTA), NÚMERO 32, OCTUBRE DE 1991.

PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL, (REVISTA), NÚMEROS 30 Y 35, CORRESPONDIENTES A LA 1A. QUINCENA DE ENERO DE 1990, 1A. DE 1991 Y 2A. DE FEBRERO DE 1991.

INFORMACION DINAMICA DE CONSULTA (REVISTA), NÚMEROS 120 Y 134 DE FECHAS 6 DE MARZO Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL FINANCIERO (DIARIO), DEL 25 DE FEBRERO DE 1991

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHAS 28 DE DICIEMBRE DE 1989, 26 DE DICIEMBRE DE 1990, 4 DE FEBRERO Y 20 DE DICIEMBRE DE 1991.

PRONTUARIOS FISCALES 1991, 1990 Y 1989, EDITORIAL ECASA.

INFORME SOBRE LAS REFORMAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 1990 PUBLICADOS POR LOS DESPACHOS DE CONTADORES PUBLICOS MANCERA HERMANOS Y CIA., S.C. Y FREYSSINIER MORIN, S.C., DE CIRCULACIÓN ENTRE SUS CLIENTES.

APUNTES DE LA MATERIA DE CONTRIBUCIONES I DE LA LICENCIATURA EN CONTADURIA, IMPARTIDA POR EL PROFESOR C.P. RAFAEL MUNGUÍA ROSETE EN LA UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DURANTE LA SEGUNDA MITAD DE 1987.

APUNTES SOBRE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, ELABORADOS POR EL PROFESOR C.P. RICARDO ROMERO SÁNCHEZ EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1990.